

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“EL COHECHO EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EL BIEN JURÍDICO”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACH. Gregorio Efraín HUAMANI CHIGHUAYA

ASESOR:

Mg. Marco ZEVALLOS ECHEGARAY

Lima – Perú

2017

DEDICATORIA

Dedico, y agradezco a Dios, por ser nuestro creador y por darme mucha fortaleza, para seguir luchando por mi destino. Así mismo, a mi familia, por ser muy comprensivos, porque en algunos momentos no pude estar junto a ellos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios, a mi familia, por ser muy comprensibles, ayudándome a seguir adelante, para lograr este objetivo de estar por la senda del Derecho. A María mi esposa, a mis hijos, Milagros, Williams, Janeth, Daymir.

ÍNDICE

Portada	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	6
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	6
1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	7
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	9

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.1.1. INTERNACIONALES	10
2.1.2. NACIONALES	11
2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.1. COHECHO	13

2.2.2. CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	14
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	38
2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	40
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	40
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	40
2.5. VARIABLES	41
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	41
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	41
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	41

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	42
3.1.1. ENFOQUE	42
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	42
3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	43
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	44
3.2.1. POBLACIÓN	44
3.2.2. MUESTRA	44
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	45
3.3.1. TÉCNICAS	45
3.3.2. INSTRUMENTOS	45
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	46

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	47
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	65

CAPÍTULO V	
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	75
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXOS	
ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	83
ANEXO N° 2: ENCUESTA	84

RESUMEN

La presente investigación titulada “EL COHECHO EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EL BIEN JURÍDICO” tiene como objetivo general establecer si el cohecho influye en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico, en este sentido de toda la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios manifiesta la afectación del bien jurídico tutelado del correcto funcionamiento de la administración pública y de la imparcialidad como condición fundamental de sus actos.

El tema materia de investigación analiza la situación actual sobre el tema de los delitos relacionados contra la correcta administración pública, por parte de los funcionarios o servidores público, ya que en el Código Penal eleva las penalidades respecto de quienes cometen los delitos contra la correcta administración pública y, tipifica en forma específica en forma clara y precisa los tipos de delitos y la forma cómo se cometen en nuestra sociedad.

Asimismo esta investigación enfocada a los delitos de cohecho y la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios que afecta el bien jurídico, no es más que la correcta administración pública, la lealtad que le deben a la constitución es conveniente llevar a cabo, porque día a día se incrementa este delito de infracciones del deber por parte de los empleados públicos y los particulares.

Para poder dar respuesta a esta problemática se optó por hacer encuestas para el diagnóstico y revisión tanto de la variable independiente y dependiente, para después ser analizadas e interpretadas haciendo uso de cuadros y gráficos estadísticos.

PALABRAS CLAVE: Cohecho, comisión de delitos, corrupción, funcionarios públicos, bien jurídico.

ABSTRACT

The purpose of the present investigation, entitled "THE COHECHO IN THE COMMISSION ON OFFENSES OF CORRUPTION OF OFFICIALS AND THE LEGAL GOOD", has as general objective to establish if bribery influences the commission of the crimes of corruption of civil servants and the legal good, in this sense of The whole commission of the crimes of corruption of civil servants manifests the affectation of the legal good protected of the correct operation of the public administration and of the impartiality like fundamental condition of its acts.

The subject matter of investigation analyzes the current situation on the subject of the crimes related against the correct public administration, on the part of the civil servants or civil servants, since in the Penal Code raises the penalties with respect to those who commit the crimes against the correct administration Public, and clearly and precisely specifies the types of offenses and how they are committed in our society.

Likewise, this investigation focused on the crimes of bribery and the commission of the crimes of corruption of officials that affects the legal good, is nothing more than the correct public administration, the loyalty they owe to the constitution is convenient to carry out, because day To day this crime of infractions of the duty on the part of the public employees and the private individuals increases.

In order to respond to this problem, we opted to make surveys for the diagnosis and revision of both the independent and dependent variable, to be analyzed and interpreted using statistical tables and graphs.

KEYWORDS: Bribery, commission of crimes, corruption, public officials, legal.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la investigación, se llevó a cabo sobre “El cohecho en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico”, la misma que en su estructura trató desde el Problema de Investigación, Marco Teórico, Metodología de la Investigación, Resultados; así como Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, respaldada por una amplia Referencia bibliográfica de diferentes especialistas, quienes con sus aportes sobre las conceptualizaciones desarrolladas, permitieron comprender esta problemática y los Anexos correspondientes.

El **Capítulo I** denominado Problema de Investigación; abarcó la descripción del problema, formulación del problema (problema general y específicos), objetivos de la investigación (objetivo general y específicos), justificación de la investigación, limitaciones de la investigación y viabilidad de la investigación.

El **Capítulo II** corresponde el Marco Teórico; está constituido por los antecedentes de la investigación, bases teóricas, definiciones conceptuales, hipótesis de la investigación (hipótesis general y específicas), variables (variable independiente: cohecho y variable dependiente: corrupción de funcionarios) y operacionalización de las variables.

El **Capítulo III**: Metodología de la Investigación; se considera el tipo de investigación (enfoque, alcances o nivel, diseño de investigación), población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

El **Capítulo IV**: Resultados; en esta parte del trabajo los datos obtenidos en la encuesta, permitieron el procesamiento estadístico y gráfico

de cada una de las preguntas, para luego llevar a cabo las interpretaciones donde se muestra el análisis porcentual de los resultados.

El **Capítulo V**: Discusión, Conclusiones y Recomendaciones; se trabajó desde la discusión, donde se analiza e interpreta cada una de las variables y cuáles son los alcances que tienen, luego se presentan las conclusiones y recomendaciones a manera de sugerencias, las cuales son aplicables, ya que están dadas de acuerdo a los estudios que se ha realizado.

Finalmente, la tesis en cuanto a su estructura permitió el trabajo metodológico en cada uno de los capítulos, como también en la presentación de la información; terminando con las referencias bibliográficas que acreditan que la investigación se encuentra sustentada por una amplia bibliografía de diferentes especialistas, que con sus aportes han enriquecido las variables. Además, se acompaña en los anexos la matriz de consistencia y la encuesta correspondiente.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La corrupción, se da, a partir de los inicios del virreinato, este legado es plasmado por todos los funcionarios y empleados públicos, de la corona española, que una vez asentado se pusieron en práctica, esas manías, que eran muy comunes dentro de sus reinos conquistados, ellos hicieron abuso premeditado e imponiéndoles una serie de tributos y pagos, que se realizaban, con la venia de los más altos funcionarios del Rey de España. A lo largo de tres siglos de posición española, siguieron, con las practicas corruptelas de dichos funcionarios, que mermaron la calidad de vida de los conquistados, ni la misma corona española escapaba de los actos de corrupción que realizaban dichos funcionarios en contra de sus intereses, a pesar que la corona Española, enfrentaba muy tibiamente para contrarrestar los actos de corrupción.

Es ahí que en el año de 1577, Túpac Amaru se subleva contra la corona Española, representado por el Virreynato, lograr, parar los actos delictuosos que se cometía en contra de los indígenas, como: cobros tributario, que realizaban los corregidores en contra de ellos, debo de nombrar a Huamán Poma Ayala que gracias a sus gráficos nos muestra las vivencia de corruptela que realizaban los españoles en su reino, fue, él ,uno de aquellos, que lucharon para revindicar los derechos y los abusos que cometía los Españoles, con sus actos de corrupción contra los indígenas y nunca fueron escuchados por los funcionarios del Virrey.

Una vez que se avecinaba los aires de la independencia, se sabe que los mismos precursores de la libertad del Perú, que lograron la independencia, lapidaron los recursos de la incipiente Republica, solicitando el pago de sus esfuerzos desplegados por la independencia, y llevándose consigo los pocos recursos que teníamos en el Perú. Una vez logrado la independencia, se da el inicio de la etapa republicana, que, a lo largo de este proceso han pasado varios gobiernos, que manejaron los destinos de nuestro país, en cada uno de sus mandatos ha existidos actos de corrupción realizados por los funcionarios o empleados públicos, e inclusive, mandatarios que se beneficiaron del erario del estado, donde no existía el debido control del manejo de los bienes del estado, en cada elección o golpes militares que asumían los destinos del país, se apropiaba y se enriquecieron a costas del estado, los funcionarios y los empleados publicas hicieron de las suyas, todos estos actos ilícitos eran muy naturales y nadie sancionaba, a pesar que si existía normas ,las mismas autoridades eran cómplices de estos manejos ilícitos.

Fue en el Gobierno de la década de los 90 liderado por el Ing. Alberto, Fujimori Fujimori que se realizó un cambio fundamental en la Economía, para poder salir del abismo, que nos dejó el gobierno aprista, que era liderado por el ex Presidente Alan García Pérez en los años de 1985 -1990, que nos dejó una inflación terrible de miles de porcentajes. Y a los finales del año 2000, el gobierno de Fujimori cae en desgracia a raíz de los videos, mostrados por un medio de comunicación, sustraídos de los sótanos del Servicio de Inteligencia Nacional, gracias a Vladimiro Montesinos, que ordeno las grabaciones de videos, se pudo mostrar los acto ilícitos que realizaban, se observó las forma como la corrupción había penetrado en todas las esfera de las instituciones del estado, como las; Fuerzas armadas, los medios de comunicación, el Poder Judicial, personajes públicos que recibían fajos de dinero que acondicionaban su conducta, Pero nunca se observó videos de altas autoridades del

Poder Judicial, una vez más, se repite la historia dando la sensación que es algo común, realizar actos de corrupción.

Una vez que cae en desgracia el Gobierno de Fujimori, toma posición el Gobierno de transición liderado por el Dr. Valentín Paniagua Curazao, con el apoyo del Congreso, y en las nuevas Elecciones sale electo, el Economista Alejandro Toledo Manrique, antes de salir electo, él se manifestó y enarbolo las banderas de la Anticorrupción, estando en su gobierno, empieza la persecución implacable con todos aquellos, que él consideraba corruptos, de la mano con la justicia a perseguir a culpables e inocentes, para luego ,hacer querer desaparecer todo vestigio que dejó el gobierno de Fujimori, con ayuda de los medios de comunicación y la población peruana, efectivamente que para este ex presidente Alejandro Toledo Manrique, recibió el amplio apoyo incondicional de la población peruana, para contrarrestar la corrupción.

Antes del año 2000, no se daba la debida importancia a los delitos contra la Administración pública y la corrupción de funcionarios, la hermenéutica jurídica que se lesionaba o ponían en peligro el normal desenvolvimiento de la administración pública, tampoco las circunstancias prácticas de que al inicio de las investigaciones a los funcionarios o servidores públicos de la década antes citada; en muchos casos, se realizaron deficientes calificaciones jurídicas de los hechos que se le imputaba. Esta ultimas favorecieron la acción de la justicia o para lograr absoluciones ante el asombro de los ciudadanos a pie, que no comprendía el por qué la Justicia Peruana los dejaba libres de responsabilidad Penal a personajes públicos que incluso al inicio declaraban voluntariamente de haber cometidos actos de corrupción en perjuicio del estado ya sea en calidad de autores o partícipes.

Ha sido muy importante resaltar, que una vez iniciado las investigaciones realizados a cada uno de los que estaban

involucrados en actos de corrupción, la legislación Penal ha sido el gran beneficiado, se ha enriquecido para aplicar la jurisprudencia hacia adelante, con diversas sentencias, más aun, con la aplicación del nuevo código procesal penal dado por el Congreso, del Decreto legislativo N° 959, del 17 de agosto de 2004, se ha conseguido hacer un tratamiento especial hacia los delitos de corrupción de funcionarios en adelante. Sin embargo, en nuestra literatura se observa el uso frecuente y extendido del concepto en un sentido mucho más amplio y genérico que abarca casi todos los delitos contra la administración pública, sin precisar el contenido exacto, lo cual podría llevar a algunas imprecisiones.

Es así, que, sin la intención de agotar en este lugar la discusión sobre el concepto, y los estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, a efectos de evitar inexactitudes, y solo en el marco de esta investigación, nos referiremos a los delitos contra la administración pública cometidos con abuso de cargo o función como delitos de corrupción en el ordenamiento jurídico, como los delitos de cohecho pasivo propio, impropio, específico, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho genérico, activo transnacional, activo específico, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y corrupción de funcionarios contenidos en los artículos 393 al 401 del Código Penal, así mismo las modificaciones vigentes como el D.L. N° 1351 publicado en el diario oficial EL PERUANO el día 07 de enero de 2017 otorgados por el ejecutivo, dando dichas facultades Legislativas de parte del Congreso.

De toda la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el anterior párrafo, manifiesta la afectación del bien jurídico tutelado del correcto funcionamiento de la administración pública y de la imparcialidad como condición fundamental de sus actos, todas las figuras penales son de condición dolosas, existe tipos

penales de corrupción pasiva, corrupción activa, y tipos especiales de corrupción teniendo en consideración de los delitos de cohecho, cada acto ilícito realizado se sanciona, y no se está aplicando de acuerdo a nuestra realidad, se sigue cometiendo los actos delictuosos de cohecho, dar vida a la “coima “ viene a ser tan común, la modalidad de dar el donativo, recibir o pedir siempre se permuta.

Si la población detesta la corrupción, esté, en algún momento ha de participar por medio del soborno, y para no recibir una sanción de penalidad que es el costo muy alto por una infracción impuesta, le va salir más cómodo corromper al agente policial, o de lo contrario el agente policial insinuara la entrega de la coima por un mecanismo que no afecte a ambos, muchas de las empresas privadas están inmiscuidos en estos actos, que solo con la representación del poder hacen uso de cambiar actas de investigación que realizan los agentes policiales en favor de ellos, lo mismo sucede con muchas de las autoridades jurisdiccionales, como el fiscal, los auxiliares jurisdiccionales, los magistrados, en favorecer sus resoluciones a las personas naturales o jurídicas, que lo soliciten, previa coima, esto en su mayoría lo consideran tan común, el de disfrutar de estos beneficios económicos en ambas partes, como el que corrompe y al corruptor y ninguno de ellos hará la denuncia respectiva, estos casos no se encuentra contabilizados en las estadísticas jurisdiccionales, en el Ministerio Público, el Poder Judicial, organismos de control de la corrupción, ni la misma Policía Nacional.

Si, tocamos a los miembros de la Policía Nacional debemos de tener en cuenta, que, para hacer una denuncia, la primera persona que se relaciona es el la policía y luego pasa a las manos del Fiscal, está autoridad jurisdiccional esta propenso a caer en corrupción, y es cierto que no cumple el mandato de defender a la sociedad, aplicando los principios básicos de la presunción de inocencia, en lado de la honestidad, envía, solicita, prisión preventiva a mucho implicados en supuestos delitos, a los que encarcela por venia del Sr.

Juez, siendo inocentes ,hacen uso del poder que le confiere la Constitución del estado, para utilizar en el lado negativo, actúan de manera parcializada con los que verdaderamente han delinquido, utilizan la interpretación de la norma legal de acuerdo a sus intereses en favor de los inculpados ,que les dan la famosa “coima “ y minimizan los delitos, actúan con una pasividad total en favor de los implicados.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera el cohecho influye en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a) ¿En qué medida la naturaleza unilateral del delito de cohecho se podría consumir con la mera solicitud por parte del funcionario?
- b) ¿De qué manera las características del delito de cohecho es un delito autónomo pues la conducta del particular y del funcionario público se sanciona de manera independiente?
- c) ¿En qué medida el tráfico de influencias es el recto funcionamiento de la administración, obligada a satisfacer con objetividad los intereses generales?
- d) ¿De qué manera la malversación de fondos es una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada?

1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer si el cohecho influye en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar si la naturaleza unilateral del delito de cohecho se podría consumir con la mera solicitud por parte del funcionario.
- b) Conocer si las características del delito de cohecho es un delito autónomo pues la conducta del particular y del funcionario público se sanciona de manera independiente.
- c) Evaluar si el tráfico de influencias es el recto funcionamiento de la administración, obligada a satisfacer con objetividad los intereses generales.
- d) Establecer si la malversación de fondos es una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es importante pues se analizará la situación actual sobre el tema de los delitos relacionados contra la correcta administración pública, por parte de los funcionarios o servidores público, ya que en el Código Penal eleva las penalidades respecto

de quienes cometen los delitos contra la correcta administración pública y, tipifica en forma específica en forma clara y precisa los tipos de delitos y la forma cómo se cometen en nuestra sociedad.

Esta investigación sobre los delitos de cohecho y la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios que afecta el bien jurídico, no es más que la correcta administración pública, la lealtad que le deben a la constitución es conveniente llevar a cabo, porque día a día se incrementa este delito de infracciones del deber por parte de los empleados públicos y los particulares. En algún momento son detectados y denunciados a las entidades jurisdiccionales, es casi en un menor porcentaje, y en su mayoría, no lo hace porque ambos se benefician de la infracción del deber y le sacan la vuelta a la ley, esta actitud generan intereses económicos para ellos.

Existe un menor porcentaje que son denunciados con la ayuda de los diversos mecanismo de la tecnología, con las pruebas de cargo las autoridades recién hacen la denuncia respectiva, en algún momento ,si lo hace, un particular, corre el peligro de que el acusado le denuncie por difamación , ante el temor de ser denunciado , más la pérdida de su tiempo el de estar presente en las diversas diligencias, no le favorece, consideran, una pérdida de tiempo y ya no lo hacen, de los denunciados muy pocos, están privados de su libertad , en su mayoría utilizan los mecanismos que la ley le otorga, de aprovechar los beneficios penales que se da; asimismo este trabajo de investigación servirá para solucionar un problema social.

Se debe tener en cuenta, que dicho estudio estará centrado en aquellos, que, son del cumplimiento del deber, utilizan el poder que les confiere la Constitución, como es el caso de la policía Nacional, los representantes del Ministerio Público, los auxiliares jurisdiccionales del poder judicial, como los operadores de justicia como es el caso de medicina legal, los empleados públicos y funcionarios del estado.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Si existieron limitaciones para el desarrollo del proyecto, salvo a lo relacionado a la disposición de información que muchas veces no es fácil de recopilar u obtener, pero el suscrito hizo todo lo posible para hacer realidad el presente trabajo de investigación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es viable pues el tesista dispone del tiempo, recursos y facilidades necesarias para la ejecución del proyecto y además de la información necesaria para poder culminar la investigación. Asimismo también se dispone de los medios financieros y económicos necesarios para poder culminar exitosamente la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. INTERNACIONALES

Moreno, A. (2014) en su tesis titulada “Evolución del delito de cohecho y su aplicación por parte de los tribunales”, en la Universidad Pontificia de Comillas de España, llega a la conclusión de que la ciencia del Derecho es tan rica en cuanto a su contenido que no permite una solución única a los problemas que se le plantean. Hemos podido observar que no todos los órganos jurisdiccionales comparten la misma interpretación, si bien el órgano superior es quien "marca el paso" y cuya doctrina jurisprudencial e interpretación legislativa debemos tener más en cuenta.

En relación con el cohecho pasivo propio comparto el parecer de toda la doctrina. El cohecho propio es aquél en el que el funcionario público solicita o recibe una dádiva o regalo por realizar un acto contrario a los deberes inherentes de su cargo, ya sea constitutivo de delito o no.

Bautista, O. (2005) en su tesis acerca de “La ética y la corrupción en la política y la administración pública”, de la Universidad Complutense de Madrid; concluye que, Para contar con funcionarios responsables necesitamos contar también con políticos responsables, ya que éstos, al ser figuras públicas, se

encuentran en la mira social, por lo que en todo acto deben ser ejemplo a emular. Cualquier intento por fomentar la ética pública que no incluya al cuerpo político está destinado al fracaso. Política y administración son algo indisoluble. Una ética concentrada sólo en los funcionarios y ajena a los políticos, lleva directamente al fracaso.

Una de las causas de que exista una crisis de confianza en las instituciones públicas se debe a la corrupción cometida por los dirigentes gubernamentales: políticos y funcionarios.

2.1.2. NACIONALES

León, M. y Delsa, R. (2012) en su tesis de maestría, “La corrupción en el Poder Judicial como parte del sistema de justicia en la década de 1990-2000: estudio crítico sobre las aproximaciones acerca de su naturaleza y solución”, concluye que:

Crear una institución autónoma encargada de la tarea especializada de promover y supervisar la lucha contra la corrupción (el organismo). Cuyo titular sea elegido por la votación calificada de dos terceras partes de los miembros del Congreso de la República que goce de autonomía política y administrativa.

Enseñanza del Curso de Ética y Deontología Forense, en el primer año de enseñanza de todas las facultades de Derecho y Ciencia Públicas y Privadas. La formación ética debe de implementarse en la esfera institucional para todos y cada uno de los magistrados y jueces de la República, para cada uno de los empleados judiciales. Debe ser parte de la formación académica en las universidades y específicamente

en las Facultades de Derecho .Esto, como todo proyecto de la ley de Republica, debe ser de amplia difusión ciudadana.

Elección de Magistrados, jueces, Fiscales, por intermedio de la voluntad popular, donde la selección de los Candidatos es evaluada por el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ceriajus. Los Magistrados serán elegidos por los Colegios Profesionales e instituciones civiles, Sindicales (CGTP) Universidades. En presencia de los representantes de la ONPE, JNE y la Asociación Civil Transparencia.

Aguilera, C. (2016) en su tesis Pregrado, "La teoría de la unidad del título de la imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos", concluye que:

Los fundamentos Jurisprudenciales que sustentan la aplicación de la teoría de la unidad del Título de imputación son el pleno jurisdiccional Nacional del 2004, el acuerdo plenario N°2-2011/CJ/116 y la R.N:N°546-2013/Lima en donde establecen los criterios mínimos que debe considerar el juzgador para delimitar los ámbitos de imputación de autores y partícipes en los delitos especiales, mientras que a nivel doctrinario Jurista como Hurtado Pozo, Villavicencio Terrero y Salinas Siccha ponen de manifiesto que su sustento legal de su aplicación está en el artículo 26 C.P. que regula el principio de accesoriedad limitado.

La teoría de la infracción del deber sostiene que todo aquel que sin tener el deber especial penal participa en la comisión de un delito contra la administración pública que comete un funcionario público con deber especial, será simplemente cómplice, los extraneus se regirán por la pena correspondiente al delito ejecutado por el autor, pero para los

efectos del cómputo de la prescripción no se les extenderá el término del plazo previsto para los autores y finalmente sostienen que los deberes especiales impuestos por la ley al funcionario no pueden dividirse su deber especial penal es único, materialmente la infracción de un principio no se hace coautoría.

La incidencia, dilectiva de los delito de corrupción de funcionarios en la Fiscalía especializada de la sedes de Trujillo, distrito Fiscal de la Libertad en el periodo enero –diciembre del año fiscal 2013 y de enero-noviembre del año fiscal 2014, refleja que se ha incrementado en un 50% y que en el periodo enero-julio del 2015 superó el mismo periodo del 2013; esto obedecen a que las personas particulares han tomado conciencia del control que deben de realizar de los actos de los funcionarios públicos, sin embargo en la gran mayoría no se ha formalizado investigación y todos los casos resueltos en su mayoría son por sobreseimiento y solo existen 06 casos con sentencia condenatoria en donde se evidencia que existe una cultura de impunidad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. COHECHO

El termino cohecho, proviene del verbo “cohechar”, lo que quiere decir “acción”.

El cohecho en materia penal tiene una significancia de “la conducta o comportamiento de corrupción imputable a los sujetos públicos, así como el comportamiento de terceros que corrompen a dichos sujetos”.

Rojas F. (2007) Siendo así cabe mencionar que el cohecho abarca dos centros generadores de la corrupción: “los funcionarios o servidores públicos y los terceros o particulares”.

Según el Diccionario de la real Academia Española, cohechar significa sobornar, corromper con dadas al juez, a persona que intervenga en el juicio o cualquier funcionario, para que contra justicia o Derecho, haga o deje hacer lo que se le pide.

De acuerdo a la Defensoría del Pueblo (20012) el delito de cohecho es muy frecuente en nuestra sociedad y es conocida como “coima”. Se dice que es pasivo” cuando la persona que incurre en este delito es un funcionario o servidor público que acepta o reciba, solicita o acondiciona su actuar a la entrega promesa de donativo entrega de parte de un ciudadano.

2.2.2. CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Estos tipos de delito como ya se señaló anteriormente, pertenecen en exclusiva a los que son Funcionarios Públicos, dentro del bien jurídico protegido y la acción típica de este delito.

Desde un punto de vista social la corrupción es un tema diario en sociedades como la nuestra, donde la democracia es el sistema político, pero la corrupción es lo que emerge dentro de este sistema político, el interés que produce tener poder dentro de la administración pública en la actualidad es el cáncer de una sociedad que apunta a tener valores intachables, asimismo como una moral y buenas costumbres perennes. Quizás la pregunta podría ser si los seres humanos somos inherentes a corrómpenos o la sociedad nos hace así.

Platón sostenía que la sociedad es “proclive al vicio”, esto quiere decir que en un sistema social donde el capitalismo reine, es común que se produzcan hechos de corrupción, tanto el que corrompe como el que es corrompido son moralmente repudiados, la sociedad capitalista no tiene por qué ser indiscutiblemente corrupta, la ley debe cumplirse sobre todas las cosas y los intereses que existen.

La corrupción es un tema actual, pues para Rojas F. (2007) “es un fenómeno social que acompaña a la humanidad dividida en clases sociales, donde los recursos y las oportunidades se hallan distribuidos en relaciones de asimetría y contraste”.

Esta afirmación quizás concuerde relativamente, pues como señalamos anteriormente, este síndrome de la corrupción no solo es exclusiva de una sociedad actual, si no que ha existido siempre, en mayor o menor gravedad, pero ha existido en nuestra sociedad.

Que así mismo, dentro de la corrupción existen diversos elementos como los sujetos activos, corruptor, el funcionario público y el objeto material que puede ser en dinero, dado o prometido.

Entre estos denominados delitos de corrupción de funcionarios, tenemos al cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, los cuales pasare a desarrollar en el desarrollo de mi investigación.

Bien jurídico tutelado en los delitos de corrupción de funcionarios

Cuando se habla del bien jurídico en el derecho penal, se entiende que lo que se protege es lo que se puede dañar o puede ser causa de daño al cometerse un ilícito penal.

Para Bramont L.(2004),el bien jurídico protegido significa “el correcto desempeño de la Función Pública que comprende la actividad administrativa, judicial y legislativa” por tanto el bien jurídico protegido tiene que ver con la función que se desempeña, en el sentido de la específica función que cumple cada funcionario dentro de su respectiva área de trabajo, pues el Juez, Fiscal o Alcalde, tiene diversas funciones, pero todos ellos configuran al Funcionario Público, el cual puede ser materia de delito de corrupción de funcionarios.

El bien jurídico protegido, es un término subjetivo de lo que se puede dañar, en el delito de corrupción de funcionarios, se daña la función pública que se ejerce al nombre del Estado, pero también se daña incalculablemente la imagen institucional del Estado Peruano, por ello como se ha venido diciendo el problema que causa la comisión de este delito es más grande del perjuicio personal, pues sobrepasa el individualismo del derecho penal, a consecuencia que desprestigia la labor pública.

Todo lo descrito anteriormente se ve reflejado en la afirmación que realiza Manuel Frisancho Aparicio que nos dice que “los delitos contra la administración pública impiden o perturban la organización y el desarrollo normal de las actividades de los órganos público en ejercicio de sus funciones”.

Por consiguiente, este tipo de delito tiene una connotación superior a lo que describe la norma, por ello es

importante conocer su naturaleza, el bien jurídico que protege y como se configura finalmente el tipo penal.

Academia de la Magistratura (2006) la jurisprudencia ha tomado posición respecto. Así, en el expediente N°97-191-601-JP-01, Loreto se anuncia “en el delito de corrupción de funcionarios el titular del bien jurídico es el estado correspondiéndole a este la reparación Civil y no las personas que integran los donativos al funcionario públicos los que no puedan figurar como agraviados.”

Responsabilidad penal por los funcionarios públicos

La responsabilidad penal, en la normativa penal prescribe la igualdad ante la ley de la persona y pregona el principio de responsabilidad individual en el derecho penal.

La responsabilidad significa que eres el obligado a responder por los hecho cometidos, pero esta responsabilidad tiene excepciones, que se denominan prerrogativas, los cuales significan que aquellas personas que gozan de esta excepción reflejan una discriminación positiva en la responsabilidad penal que puedan tener respecto a delito que hayan cometido.

Las personas que gozan de privilegio de antejuicio son el Presidente de la República, los Ministros y los Congresistas, si bien es cierto ello son Funcionarios Públicos, los demás que no son mencionados en esta lista, deben responder penalmente por sus acciones, por ende los delitos que cometan tendrán trascendencias penal.

En conclusión, los actos que cometan los Funcionarios Públicos a excepción de los beneficiados por el privilegio de antejuicio, son punibles penalmente, la responsabilidad será la misma que puede tener cualquier persona por cometer

cualquier otro delito, sin perjuicio que este caso acarree inhabilitación y un repudio moral y social.

Según Abanto, M. (2003) estos delitos son también conocidos como “el delito de corrupción de funcionarios”, los cuales vienen a representar “un conjunto de delitos consistentes en la compra- venta de la función pública”.

Así mismo, señalar que la característica de este tipo de delito es su “bilateralidad” o su “naturaleza de participación necesaria”, ya que siempre van a intervenir dos sujetos en este tipo de delitos.

En donde uno de ellos, será el funcionario que “acepta” o solicita el pago por la venta de la función pública, mientras que el otro, es el sujeto que compra el “servicio” o recibe el ofrecimiento del funcionario.

Así mismo, señalar que de acuerdo a nuestro Código Penal existen dos tipos de cohecho: el delito de cohecho pasivo y el delito de cohecho activo

En este tipo de delitos, se sanciona al funcionario que va a recibir, aceptar o solicitar de una persona un tipo de ventaja o beneficio de cualquier índole a cambio de realizar algún acto conforme o contrario a sus funciones públicas, o por haber realizado anteriormente uno de estos actos. Por eso, debo decir que los delitos de cohechos pasivos se van a encargar de incriminar o castigar solo a una de las partes intervinientes en este delito, es decir, al funcionario público que recibe alguna dadiva económica u otro análogo.

Es así que dentro de los delitos de cohecho encontramos los delitos de cohecho pasivo propio y el delito de cohecho pasivo impropio.

La acción penal en el delito de corrupción de funcionarios

Habiendo desarrollado los delitos comprendidos en nuestro Código Penal referentes al de los delitos de corrupción de funcionarios, voy a proseguir a desarrollar la acción penal en esta figura delictiva, y determinar si se ha ejercitado o no.

La acción penal

La acción penal es originada por un delito o una falta, la cual está dirigida a la persecución de la misma con la imposición de la pena que la ley haya impuesto.

Así mismo, también la acción penal es considerada como el derecho por el cual se denuncia la comisión de un delito ante un juez, ya sea por facultad de la persona agraviada o por el fiscal.

El titular de esta acción penal puede ser el Ministerio Público o los particulares, con la finalidad de establecer la responsabilidad penal de un hecho delictivo o falta.

La acción penal puede ser pública o privada, el titular de la acción penal pública es el Ministerio Público, la cual recae en el fiscal, quien será la persona que interponga la denuncia de oficio a instancia de la parte agraviada, cuando los hechos que son de su conocimiento configuran un hecho delictivo que ofende el interés social. El titular de la acción penal privada es un particular y es promovida de parte, es decir, que la víctima, o sus parientes o representantes deben ser partícipes activos

de la acción, ya que los hechos ofenden solo al interés particular.

Lorenzi, R. (2009) y por último señalar que la acción penal está dirigida a llevar a conocimiento del juez la comisión del delito o infracción y poner en funcionamiento la función jurisdiccional.

El ejercicio de la acción penal en el delito de corrupción de funcionario

Habiendo señalado a modo de recordatorio la significancia de la acción penal, cabe preguntarse si ¿la acción penal es ejercida en el delito de corrupción de funcionarios? A esta pregunta puedo decir en primer lugar, que la corrupción es un problema latente, hoy en día, un problema que no ha sido erradicado, un problema que vive no solo a nivel de sociedad, sino también en las instancias que nos representan, y más común en la Administración Pública, Poder Judicial, entre otros.

Tal es así, que la corrupción a nivel de Administración Pública, de funcionarios y otros, es considerada como delito, denominada “delito de corrupción de funcionarios”, y como bien lo he desarrollado en mi investigación, la mayor parte de estos delitos son cometidos por funcionarios o servidores públicos.

Son diversas las normas que tipifican la variedad de conductas en relación al delito de corrupción de funcionarios, y esto es de acuerdo a los sujetos activos del delito, ya que siempre el sujeto pasivo será el Estado.

Muchas veces los funcionarios o servidores públicos se han visto tentados no solo a aceptar algún tipo de donativo o ventaja económica sino también a solicitarla, y cabe mencionar también que para iniciar la acción penal tiene que haber una

querella, y como podemos ver, en este delito de corrupción de funcionarios de ser el propio funcionario o servidor público quien lo solicite no va a denunciar el hecho y la persona quien entrega tampoco lo hará porque si está siendo partícipe del hecho es porque tendrá un beneficio o favorecimiento por parte del funcionario o servidor público.

Los delitos de corrupción de funcionarios

Cohecho pasivo propio

Actualmente la formula legislativa tiene el siguiente contenido, luego de la modificación introducida por ley N°30111 del 26 de noviembre de 2013.

Es así que nuestro Código Penal, señala que:

“El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

Debo mencionar que dentro de todo este tipo penal vamos a encontrar diversas situaciones jurídicas, en las que dentro de ella encontraremos el delito de cohecho pasivo, cohecho activo, u otros; y como bien lo señala la norma penal en relación al delito de cohecho pasivo propio y que a lo largo de mi investigación iré desglosando la norma penal, para dar un mayor esclarecimiento a los tipos penales encontrados en ella.

Sin embargo, hay que precisar algunos términos que se presentan en la mayoría de los delitos contra la Administración Pública, como los términos de donativo, ventaja o beneficio, promesa.

Hugo, J. (2014) por lo que, en cuanto al donativo "vendría a ser el equivalente a una dádiva o presente", por lo que se puede entender como un obsequio o regalo.

En cuanto a la ventaja o beneficio, se refiere a las contraprestaciones u ofrecimientos, ya sea que se trate de cosas o no cosas, como por ejemplo puede ser incluso hasta favores sexuales, concurso de ascenso, etc.

En cuanto a la promesa, es el ofrecimiento de entregar el donativo o ventaja en un futuro.

Si nos referimos a la norma penal en desarrollo, es decir, el delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado describe entendiéndoselo como la aceptación hecha por un funcionario público, o por la persona encargada de un servicio público, para sí o para un tercero, de una retribución no debida, dada o prometida para cumplir, omitir o retardar un acto de su cargo, debiendo existir una relación de finalidad entre la aceptación del dinero y el acto que se espera que se ejecuta, omite o retarde el funcionario público, debiendo tenerse en cuenta además que el sujeto activo en dicho delito, un funcionario público, debe omitir o retardar un acto legítimo a su cargo el cual debe entrar en su competencia funcional; siendo una de las características de dicho tipo penal, sólo el acuerdo de voluntades, no siendo necesario el cumplimiento del pago, la promesa, ni el acto indebido.

En relación al bien jurídico, es la correcta Administración Pública. El sujeto activo es el funcionario o servidor público. El sujeto pasivo es el Estado. En cuanto a los supuestos de la realización de este tipo penal tenemos que el funcionario o servidor público que: a) Solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja para realizar un acto en violación de sus obligaciones, b) Solicita o acepta donativo, promesa o cualquier ventaja para omitir un acto en violación de sus obligaciones, c) Acepta donativo, promesa o cualquier ventaja a consecuencia de haber faltado a sus deberes. En cuanto a la penalidad de este delito es de acuerdo a los supuestos que establece la norma.

Como podemos observar son diversos los supuestos en los que el funcionario o servidor público puede incurrir para la comisión de este tipo penal, y recalcar que para que se consuma el delito, basta solo con “solicitar” un donativo, promesa u otra ventaja económica.

Cohecho pasivo por acción por omisión

Como puede observarse, en el primer párrafo de la norma que tipifica el delito de cohecho pasivo propio, existen dos tipos de conducta la acción y la omisión.

Es así, que encontramos dos supuestos:

Cuando la aceptación o recibimiento de un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio está dirigida a realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones.

Cuando la aceptación o recibimiento de un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio está dirigida a consecuencias de haber faltado a sus deberes.

Así mismo, mencionar los verbos “aceptar” o “recibir”, lo cual significa admitir voluntariamente lo que se le ofrece, tal es así que, la aceptación constituye la conducta típica de la corrupción pasiva o cohecho pasivo, la cual es propia del funcionario o servidor público.

Siendo así que la acción básica del tipo penal esta expresada en los términos de “solicitar” y “aceptar”, tal es así que solo basta el solicitar o el aceptar cualquier tipo de ventaja económica o donativo para que se pueda configurar este tipo penal, y esta aceptación o solicitud tienen que darse voluntariamente, por parte del funcionario o servidor público a iniciativa del particular que le ofrece o hace la entrega de un donativo u otra ventaja económica.

El bien jurídico es la correcta Administración Pública. El sujeto activo es quien da comienzo a la realización de la conducta de corrupción, es decir, en relación al verbo “solicitar”,

me estoy refiriendo al cohecho activo, y en relación al término “aceptar” es con relación al cohecho pasivo en el mismo sujeto activo, es decir, el funcionario o servidor público. El sujeto pasivo es el Estado.

Ejecutoria Suprema (2008) en relación al bien jurídico protegido, la Jurisprudencia, señala que: “(...) el bien jurídico protegido en esta clase de delitos- cohechos-, es preservar la regularidad e imparcialidad en la correcta administración de justicia en los ámbitos jurisdiccionales o administrativos (...)”.

De la Mata (2006) qsí mismo, señalar que también la doctrina se ha pronunciado en relación a cuál sería el bien jurídico protegido de este tipo penal, y que tanto la doctrina penal comparada Abanto, M.(2003) como la doctrina penal nacional, consideran que es “la imparcialidad” en el ejercicio de la función pública o “la correcta Administración Publica”.

¿Pero qué se entiende por imparcialidad?, pues simplemente es actuar con justicia, con criterio de equidad, y que como funcionarios públicos al representar al Estado se debe actuar con la convicción de satisfacer el interés general y no los intereses propios.

Así mismo, la imparcialidad es actuar bajo el principio de legalidad, honestidad, sin permitir que el aspecto económico se interfiera en la toma de sus decisiones.

La penalidad es no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cohecho activo cometido directa o indirectamente

Que, de acuerdo al segundo párrafo del delito de cohecho pasivo propio, debo mencionar que se está configurando el cohecho activo ya que se señala el verbo “solicitar” de manera directa o indirectamente un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio.

En esta parte de la norma, el delito se configura solo con el verbo rector “solicitar” el que se entiende como pedir, procurar, gestionar o requerir algo. Es así que también vale mencionar que cuando se hace referencia a la manera “directa” cabe precisar que el funcionario o servidor público debe solicitarlo en forma directa, expresa, precisa, clara el donativo, promesa u otro para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o como consecuencia de haber faltado a ellas. Así mismo, cuando se hace referencia a la manera “indirecta”, se refiere a que la solicitud del donativo, promesa u otro debe ser insinuada, debe ser o ciertas actitudes del funcionario que puedan dar a entender la solicitud de los antes mencionado.

Salinas, R. (2012) el bien jurídico genérico es el correcto funcionamiento de la administración pública. En cambio, respecto al bien jurídico específico en la doctrina se ensayado hasta tres posiciones.

Tutelar los deberes que nacen del cargo, función o atribuciones. Con la consiguiente fidelidad hacia la administración pública a la Que están obligados funcionarios y servidores públicos.

Abanto, M. (2003) tutelar el principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de las funciones y servicios por parte de los sujetos públicos. Sus decisiones deben de tomarse sin la intervención de interferencias.

Tutelar los actos de oficio, de la compra venta de prestaciones efectuadas por particulares u otros funcionarios o servidores públicos

El sujeto activo es el funcionario o servidor público que solicita directa o indirectamente el donativo, promesa u otro. El sujeto pasivo del delito de cohecho es el Estado. La penalidad es la pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cohecho cometido por el agente por relación funcional derivada del cargo o empleo

En el tercer párrafo de la norma penal, se contempla el verbo “condicionar” el cual se refiere a imponer exigencias o peticiones de los cuales va a depender su conducta funcional al interior de la administración pública a la promesa de un donativo o cualquier otro tipo de ventaja. Aquí el agente solicita al tercero le haga la seria de la promesa que le entregara un donativo o cualquier otra ventaja a cambio que aquel realice u omita los deberes que desempeña al interior de la administración.

Jurisprudencia

Bien jurídico

Ejecutoria suprema (1990) “La conducta del encausado al solicitar prebenda económica con el fin de parcializar su decisión jurisdiccional, ha vulnerado los principios de una correcta administración de justicia y los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe, que todo Magistrado debe observar.”

Academia de la Magistratura (200) “En delito de corrupción de funcionarios, el titular del bien jurídico es el Estado, correspondiente a este la reparación civil y no a las personas que entregan los donativos al funcionario público, los que no pueden figurar como agraviados”

Precisiones

Ejecutoria Suprema (1987) “Tratándose del delito de corrupción de funcionarios, el agraviado resulta el Estado, y no una entidad con personería jurídica propia, como lo es el Instituto Peruano de Seguridad Social”

Actos típicos

Pérez, M. (2007) “El delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado, se describe enténdelo como la aceptación hecha por un funcionario público o por la persona encargada de un servicio público ,para sí o para un tercero de una retribución no debida, dada o prometida para cumplir, omitir o retardar un acto de su cargo , debiendo existir una relación de finalidad entre la aceptación del dinero y el acto que se espera que se ejecute, omita o retarde el funcionario público, debiendo tenerse en cuenta adema que el sujeto activo en dicho delito debe omitir un acto legitimo a su cargo el cual debe entrar en su competencia funcional, siendo una de las características de dicho tipo penal solo el acuerdo de voluntades, no siendo necesario el cumplimiento del pago , la promesa ni el acto indebido”.

Ejecutoria Suprema (2000) “Aparece de autos que se incrimina al procesado en su condición de Inspector de Migraciones solicitar al procesado suma de dinero a efecto de

no ponerle a disposición de la autoridad, por el hecho de haber presentado una libreta militar falsificada para tramitación de su pasaporte; el procesado, tanto en su instructiva como en el juicio oral niega haber solicitado dinero a su coacusado ,Habiendo únicamente retenido su librete electoral para dar cuenta al Director de migraciones, afirmación que se halla desvirtuada por el informe elevado a Director de pasaportes en el que reconoce ser consiente de haber procedido mal en acepa el dinero, poniendo a su disposición lo documentos y el dinero recibido; por la que sentencia venida en grado de nulidad se halla expedida de acuerdo a ley al mérito de las pruebas actuadas”.

Ejecutoria Suprema (2001) “De las declaraciones de la testigo , se desprende que su hijo fue notificado para que se presente ante el juzgado de Paz Letrado, en la secretaría del imputado, a fin de que rinda su declaración en el proceso instaurado por Faltas, por lo que se apersonó al Juzgado, entrevistándose con el encargado, quien le solicito dinero para solucionar el problema de su hijo, manifestándole que si este no se presentaba iba a ser detenido, motivando qué la declarante denunciara ante la ODICMA ;el procesado niega los cargos negando reiteradamente haberle solicitado dinero para archivar el proceso, sorprendiéndole la actitud de la testigo cuando le dejó en su escritorio un sobre que contenía 50 nuevos soles; empero de la compulsas de las pruebas actuadas se establece la comisión del ilícito instruido así como la responsabilidad penal del procesado, hecho que ha sido corroborado con el acta de verificación del que se evidencia que el procesado presentaba las mano manchadas con sustancia químicas de color azul , perteneciente al reactivo utilizado para marcar los billetes que le fueron entregados ,acta de impregnación de los billetes y de la diligencia de confrontación”.

Jurisprudencia vinculante: precisiones de tipicidad

San Martín, C. (2006) “Que previo al análisis de la conducta procesados, resulta pertinente precisar conceptos relativos al tipo penal imputado; qué, en efecto, el delito de corrupción de funcionarios previsto en el artículo trescientos noventa y tres del Código Penal tiene como verbo rector entre otros el término “aceptar” el mismo que se entiende como la acción de admitir voluntariamente lo que se le ofrece, parte del funcionario o servidor público a iniciativa del particular que ofrece o entrega un donativo, promesa o cualquier ventaja, el funcionario o servidor público que acepta lo ofrecido para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones; de tal manera que la aceptación constituye la conducta típica de la corrupción de pasiva o cohecho pasivo que es pro pio del funcionario o servidor público por el comportamiento del quien se deja corromper, en tanto que la activa, corresponde al extraneus que corrompe aquel funcionario”

Cohecho pasivo impropio

Luego de la modificación introducida por la Ley N°30111 del 26 de noviembre es como sigue

Nuestro Código Penal en su artículo 394^o tipifica el delito de cohecho pasivo impropio en el cual se puede apreciar, en su primer párrafo, 2 supuestos:

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido, para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación; y

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido,

para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación como consecuencia del ya realizado.

En el segundo párrafo de este tipo penal, se puede apreciar también dos situaciones:

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo sin faltar a su obligación, y

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo sin faltar a su obligación como consecuencia del ya realizado.

Como se puede observar, las situaciones están definidas claramente, pero debo resaltar el término de “como consecuencia del ya realizado”, es decir que el funcionario faltando a su obligación, trae como consecuencia que el mismo funcionario solicite ya sea directa o indirectamente ese donativo, promesa u otro.

El bien jurídico protegido de este tipo penal es la correcta Administración Pública. El sujeto activo es el funcionario o servidor público. El sujeto pasivo es el Estado. En relación a la penalidad se establece de acuerdo a los supuestos planteados en esta norma penal.

Jurisprudencia

Urquiza, Castillo y Salazar (2005) “De las declaraciones y en las sesiones del acto oral se ha llegado a determinar que las procesadas en su calidad de representantes legales de la empresa de transportes, en su afán de tratar la modificación

de la ruta, al no ser rentable la misma para los socios debido a la extrema competencia y ante el anuncio de la elaboración de un nuevo plan regulador a cargo del Director de Circulación Vial, buscaron la manera de conversa con él para que les favoreciera en su pedido, comprometiéndose este en su aprobare los cambios solicitados a condición que le abonen 50 dólares americanos por cada unidad, lo que hacía un total de 2400 dólares americanos, señalando que ese dinero era para el Regidor, Presidente de la Comisión de Transportes ;las procesadas pusieron en conocimiento de esta propuesta a los socios de la empresa en asamblea aceptando efectuar el pago , llegando a entregar el dinero sin embargo la empresa de transportes aludida no resulto beneficiada con la modificación de la ruta , por lo que denunciaron estos hechos ante la opinión pública ; por otro lado , si bien es cierto se abrió instrucción al indicado regidor por el delito de enriquecimiento ilícito, en agravio del Estado se ha llegado a precisar en la etapa del juzgamiento que la verdadera conducta delictuosa desplegada por el proceso aludido configura el delito de cohecho pasivo impropio , regido en el artículo 394 del Código Penal.”

Ejecutoria Suprema (2003) ”La justicia es gratuita a tenor de los previsto en el inciso 16 del artículo 139° de la Constitución Política empero existen actividades de la justicia de Paz no letrada que al no ser remunerada con fondos de Estado, están facultados para percibir compensaciones económicas con la escala de derechos que se consignan en la ley Orgánica del Poder Judicial, qué, el acusado, si bien está acreditado cobró cuando ejercía el cargo de Juez de paz no letrado, también lo es que como funcionario no remunerado por el estado por el cargo que ejercía está justificado, máxime si el monto cobrado parece razonable y proporcional al servicio prestado, por lo que no se dan los presupuestos del delito de cohecho impropio”

“Se denunció por cohecho pasivo impropio a un profesor de un Instituto Superior Pedagógico quien fue designado como asesor de tesis de cuatro alumnos de la institución y que luego cobró y recibió de ellos indebidamente un monto dinerario, una Parte de dicho dinero fue depositado en su cuenta de ahorros de un Banco local y otra parte le fue entregada sin documento alguno, todo con la finalidad que asesore a los alumnos referidos en su trabajo de investigación, a fin de obtener su título profesional. Ello resultaba ilegal porque el trabajo de asesoramiento era pagado por la entidad educativa correspondiente. La Sala Suprema concluye que si bien obran las declaraciones de testigos a nivel preliminar sin la presencia del Fiscal. Esta fueron dadas de forma persistente y coherente, se acreditó con el referido Boucher del depósito. Que se efectuaron en su cuenta bancaria y corroborando por el informe expedido por la entidad bancaria en base a lo descrito.

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Piura (2008), las sanciones administrativas y Penal del depósito que efectuaron en su cuenta bancaria, Por otro lado, se indica que los hechos descritos en la denuncia fiscal también dieron lugar se oncoe un proceso administrativo, que dio lugar a una resolución directoral absolutoria :sin embargo, la Sala precisa, que, si bien el acusado fue absuelto administrativa, no se está a un supuesto de Ne bis in ídem, constitucionalmente prohibido, porque las sanciones administrativas y Penal, en este caso no tiene el mismo fundamento o, mejor dicho no tutelan el mismo bien jurídico vulnerado, dado que el tipo Penal de cohecho pasivo impropio no solo tutela el correcto desempeño de la función pública sino también el patrimonio público unido al debido cumplimiento del derecho administrativo funcional, y por qué existe un supuesto de relación de sujeción especial del imputado con el Estado al

ser Funcionario Público y contra el cual también se ha concretado el régimen administrativo”

El cohecho pasivo específico

El delito de cohecho pasivo específico del artículo 395, se modificó por última vez el 26 de noviembre del 2013, por el artículo 1° de la ley N° 30111.

De acuerdo al Código Penal .Nos encontramos frente a un delito de cohecho pasivo propio pero de carácter específico, es decir que va a diferenciar muy bien a los sujetos intervinientes, a los sujetos pasivos de este tipo penal, es así que en el tipo penal encontramos dos supuestos:

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su competencia; y por otro lado,

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento.

Como podemos observar uno de los intervinientes en este tipo penal tiene rango de exclusividad, ya que debe de tener cierta condición.

El delito de cohecho pasivo específico tiene como el elemento objetivo el solicitar y/o recibir la dádiva o tener expectativa sobre su entrega, debiendo obviamente ser una

actuación a título doloso y con el elemento subjetivo adicional de a sabiendas.

En el delito de cohecho pasivo específico no interesa tanto establecer relaciones de proporcionalidad entre lo solicitado o recibido y la realización del acto funcional, lo que realmente interesa es que el donativo o ventaja constituya el precio de la actividad o inactividad del funcionario, no en su cuantía económica, sino en sus implicancias de penalidad y corrupción.

Así mismo, para mayor comprensión, pondré un ejemplo, siendo así que, un Fiscal, solicita a los denunciante una determinada suma de dinero para formular acusación, ya sea de forma directa o indirectamente.

Dicho esto, debo señalar que, el bien jurídico protegido es la imparcialidad en la correcta Administración Pública. El sujeto activo como bien lo he señalado es totalmente exclusivo, es decir, debe ser solo el magistrado, arbitro, fiscal, perito, miembro del tribunal administrativo o cualquier otro análogo. El sujeto pasivo es el Estado. En relación a los comportamientos típicos tenemos, los verbos rectores: acepta o reciba y solicite; los medios corruptores: donativo, promesa, cualquier otra ventaja, beneficio. En cuanto al elemento subjetivo, necesariamente tiene que haber dolo es decir "a sabiendas de". En cuanto a la consumación se da tan solo dándose los verbos rectores, es decir, cuando lo acepte o solicite. En cuanto a la penalidad varía de acuerdo a cada supuesto planteada en la norma penal.

Quien recibe no tiene que suscribir ningún documento u otro papel, donde se deja constancia, se trataría de un magistrado- ya demasiado torpe y descarado a la vez; basta

que la recepción pueda entenderse como una conformidad positiva del funcionario público.

Salinas, R. (2012) Recibir implica una efectiva traslación, desplazamiento del objeto materia (medio corruptor), donde se advierte, que el ofrecimiento dado por el agente corruptor, es objeto de conformidad por parte del sujeto corrompido (...) se entiende como percibir, embolsar, tomar o acoger algo.

Jurisprudencia

Ejecutoria Suprema (2002) “las pruebas actuadas durante el proceso conducen a la convicción de la responsabilidad penal del acusado, quien en su condición de Fiscal Provincial solicito a los denunciante una determinada suma de dinero para que formule acusación.”

Ejecutoria Suprema (2002) “Las pruebas actuadas durante el proceso conducen a la convicción de la responsabilidad penal del acusado, quien en su condición de Fiscal provincial solicito a los denunciante una determinada suma para que formule acusación, evento delictivo que fue puesto en conocimiento de la Oficina Descentralizada de control interno, preparándose el operativo, para el cual se fotocopiaron los billetes por la suma de 500 nuevos soles los que posteriormente fueron entregados al procesado , encontrándose en su poder por el personal de control interno, lo que se corrobora con la acta de intervención fiscal, paneux fotográfico y testimoniales”

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Administración pública: “Es la actividad administrativa de los órganos del estado en todas sus escalas jerarquías. La entidad que

administra constituye función típica del Poder ejecutivo, nacional o provincial y de los municipios, sus actividades son los que regula el Derecho Administrativo” Cabanellas, G. (2008)

Bien jurídico: Es proteger penalmente el recto y normal y transparente desenvolvimiento o desempeño de la administración pública, orientada siempre al logro de su fin último, cual es el bien común y así pueda cumplir sus fines. Salinas, R. (2014).

Cohecho: “Es un trato o pacto o un intento de llevarlo a cabo entre funcionario y particular y que tiene por objeto el ejercicio de una función pública, de tal forma que la función pública, en aras de este pacto o convenio se coloca al servicio de intereses particulares que se puede entrar en colisión con los intereses públicos” Valeije (1995).

Cohecho activo: Es la actuación del particular o extraneus que atreves de ciertas conductas trata de corromper o comprometer venalmente al funcionario o servidor público para que haga u omita algo faltando o en contra de sus deberes o incumplimientos de las mismas. Rojas, F. (2007)

Cohecho impropio: Es el comportamiento del funcionario o servidor público que se limita a cumplir sus obligaciones, es decir, a actuar de conformidad con el derecho, al que actúa en la ilicitud, que viene a ser el quebrantamiento de imperativos éticos de naturaleza administrativa. Rojas, F. (2007)

Cohecho propio: Viene a ser el comportamiento del funcionario o servidor vinculado al donativo o ventaja entregada o prometida implica la realización de actos contrarios a los deberes funcionales. Rojas, F.(2007)

Corrupción: Es la utilización de potestades públicas para el interés privado, cuando este difiere del general, al que toda actuación pública se debe por mandato constitución o lega .Saban, A. (1991).

Dádiva: Son las prestaciones que tengan un contenido económico-regalos, favores o retribuciones y excluye de estas acciones como el acceso carnal castigable bajo la "libertad sexual desde el punto de vista del funcionario" Muños, A (2013).

Delitos de cohecho: También denominados “delitos de corrupción de funcionarios” viene a representar un conjunto de delitos consistentes en la compra- venta de la función pública. Abanto, M. (2003)

El delito: Es una conducta típica, antijurídica, y culpable. Los niveles analices son tipo, antijuricidad y culpabilidad. Luzón (1999).

Funcionario público: Es aquella persona natural o física con poder de decisión, que presta servicios o trabaja para el estado, Su poder de decisión y de representación, es en forma expresa, la que determina o ejecuta la voluntad del estatal para la realización del bien común.

Servidor público: Persona natural que presta un servicio al estado pero sin poder de decisión. No tiene mando pero brinda al estado sus conocimientos técnicos y profesionales en tarea de facilitación del que realizan los funcionarios públicos Salinas ,R. (2014)

2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El cohecho influye en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a) La naturaleza unilateral del delito de cohecho se podría consumir con la mera solicitud por parte del funcionario.
- b) Las características del delito de cohecho es un delito autónomo pues la conducta del particular y del funcionario público se sanciona de manera independiente.
- c) El tráfico de influencias es el recto funcionamiento de la administración, obligada a satisfacer con objetividad los intereses generales.
- d) La malversación de fondos es una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

X: Cohecho.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Y: Corrupción de funcionarios.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<u>Independiente</u> Cohecho	<ul style="list-style-type: none"> –Tipos de Delitos –Penas –Protección del bien jurídico. –Imprescriptibilidad de los delitos. 	<ul style="list-style-type: none"> –Naturaleza unilateral del delito de cohecho. –Características del delito de cohecho. 	Técnicas <ul style="list-style-type: none"> – Encuesta – Análisis documental – Observación
<u>Dependiente</u> Corrupción de funcionarios	<ul style="list-style-type: none"> –Capacidad del deber. –Los valores nacionales con el deber. –Responsabilidad en sus actuaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> –Tráfico de influencias. –Malversación de fondos. 	Instrumentos <ul style="list-style-type: none"> – Cuestionario – Guía de análisis documental – Guía de observación – Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. ENFOQUE

El presente trabajo reunió las condiciones metodológicas para ser considerado como una investigación cuantitativa, en vista que se considerarán tal como se menciona en el Marco Teórico.

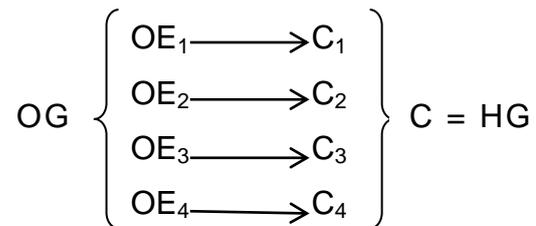
Para la búsqueda del conocimiento del presente, se elige el enfoque cualitativo y cuantitativo, según Hernández, Fernández & Baptista (2012)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El alcance es para el distrito judicial de Lima Metropolitana, es descriptivo y explicativo, Por cuanto las investigaciones de nivel descriptivo, consisten fundamentalmente en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema poco estudiado. Y del mismo modo el nivel explicativo trata de efectuar un proceso de abstracción a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los objetos y procesos.

3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio dado la naturaleza de las variables, materia de la investigación, responde al de una investigación por objetivos; de acuerdo al siguiente esquema:



Leyenda:

OG = Objetivo General

OE = Objetivos Específicos

C = Conclusión

HG = Hipótesis General

En el esquema en que estamos presentando, nos indica que el objetivo general está formado por los objetivos específicos, los cuales se contrastarán a través de la recopilación y contrastación de la información para formular nuestras hipótesis.

Esta contrastación dio lugar a la formulación de las conclusiones de nuestra investigación, las que se correlacionaron adecuadamente para realizar el informe final (tesis), que está relacionada con la hipótesis general de nuestro trabajo de investigación.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Para este estudio se contó con una población compuesta por personas que hayan realizado denuncias sobre este tipo de delitos en el distrito judicial de Lima Metropolitana en el año 2016. Según información estadística del Poder Judicial, en ese período de tiempo es de un total de 264 casos presentados.

3.2.2. MUESTRA

La muestra se determinó por la fórmula que se utiliza para variables cualitativas o para proporciones, en el caso en donde se conoce la población la cual es la siguiente:

$$n = \frac{(p * q) z^2 N}{e^2(N-1)+(p.q)z^2}$$

Donde:

n: Número de elementos de la muestra, valor por determinar

N: Número de elementos en el universo o población (N = 264)

p: Proporción de hombres que han realizado denuncias sobre este tipo de delitos en el distrito judicial de Lima Metropolitana, para el caso del presente estudio $p = 0.6$.

q: Proporción de mujeres que han realizado denuncias sobre este tipo de delitos en el distrito judicial de Lima Metropolitana, para el caso del presente estudio $p = 0.4$

- z:** Valor de z está asociado al nivel de confianza, para lo cual se ha considerado una confianza del 90%, para lo cual se tiene un valor de $z = 1.64$
- €:** Error estándar de la estimación, su rango de variación es de $1\% \leq \epsilon \leq 10\%$ mide la confiabilidad de los resultados, para el caso del problema $\epsilon = 0.08$

Reemplazando:

$$n = \frac{(0.6*0.4) (1.64)^2 264}{(0.08)^2 (263) + (0.6*0.4) (1.64)^2} = 42$$

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

Las principales técnicas que se utilizaron en la presente investigación fueron:

- Encuestas
- Análisis Documental
- Observación

3.3.2. INSTRUMENTOS

Los principales instrumentos que se utilizaron en la presente, investigación fueron los siguientes:

Cuestionario

El cuestionario fue un instrumento de investigación útil y eficaz para recoger información en un tiempo relativamente breve. Fue utilizado para recoger información, diseñado para

poder cuantificar y universalizar la información y estandarizar el procedimiento de la encuesta.

Guía de análisis documental

El análisis documental fue una técnica de representación del contenido de los documentos en un sistema documental realizado, principalmente para que puedan ser recuperados cuando sean necesitados.

Guía de observación

La observación será un elemento fundamental en el proceso de investigación, para obtener el mayor número de datos, fue el uso sistemático de nuestros sentidos en búsqueda de los datos que fue necesario para resolver un problema de investigación.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- a) **Ordenamiento y clasificación.-** Esta técnica fue aplicada para tratar la información cualitativa y cuantitativa en forma ordenada, de modo de interpretarla y sacarle el máximo provecho.
- b) **Registro manual.-** Se aplicó esta técnica para dirigir la información de las diferentes fuentes.
- c) **Proceso computarizado SPSS.-** El procesamiento y análisis de datos se efectuó mediante el uso de herramientas estadísticas con el apoyo del computador, utilizando el software estadístico que hoy se encuentra en el mercado SPSS versión 23.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

- 1.- ¿Considera usted el cohecho es un delito que consiste en la corrupción de un funcionario realizada mediante precio, con el fin de ejecutar un hecho opuesto al cumplimiento de los deberes oficiales inherentes al ejercicio del cargo?

TABLA N° 01

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	36	85.8	85.8	85.8
No	4	9.5	9.5	95.3
No sabe, no opina	2	4.7	4.7	100.0
Total	42	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia

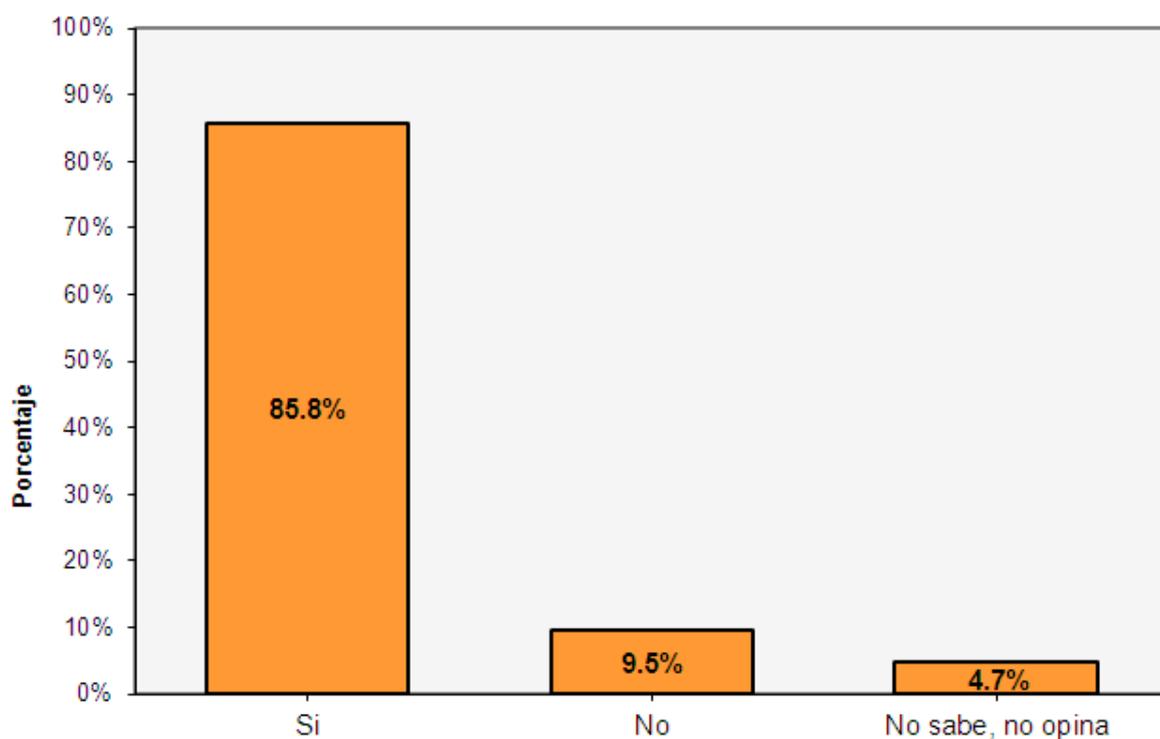
INTERPRETACIÓN

La información recopilada en la encuesta nos muestra que el 85.8% de los encuestados considera por la alternativa si el cohecho es un delito que consiste en la corrupción de un funcionario realizada mediante precio, con el fin de ejecutar un hecho opuesto al cumplimiento de los deberes oficiales inherentes al ejercicio del cargo, por otro lado el 9.5% delos encuestados indica por la alternativa no y

un 4.7% de los encuestados determinó por la alternativa no sabe, no opina, completando así al 100% de los encuestados.

GRÁFICO N° 01

¿Considera usted el cohecho es un delito que consiste en la corrupción de un funcionario realizada mediante precio, con el fin de ejecutar un hecho opuesto al cumplimiento de los deberes oficiales inherentes al ejercicio del cargo?



Fuente: Tabla N° 1

- 2.- ¿En su opinión el cohecho señalado consiste en la conducta, activa o pasiva, realizada por un funcionario público que en virtud de una remuneración económica tiende a incumplir sus deberes para con el estado?

TABLA N° 02

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	40	95.3	95.3	95.3
No	2	4.7	4.7	100.0
No sabe, no opina	0	0	0	100.0
Total	42	100.0	100.0	

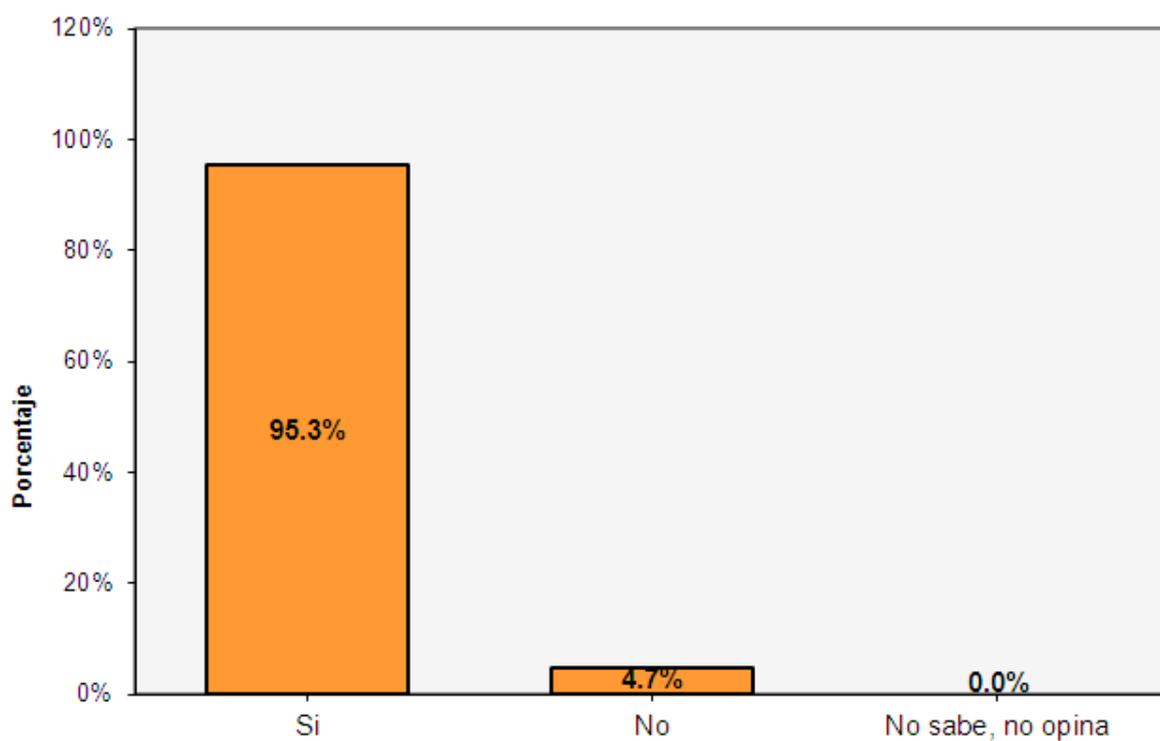
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

De acuerdo a lo planteado en la pregunta, la información estadística y gráfica que se acompaña permitió conocer que el 95.3% de los encuestados refirió por la alternativa positivamente el cohecho señalado consiste en la conducta, activa o pasiva, realizada por un funcionario público que en virtud de una remuneración económica tiende a incumplir sus deberes para con el estado, asimismo un 4.7% de los encuestados se inclinó por la alternativa negativamente, prevaleciendo en los resultados la primera de las alternativas.

GRÁFICO N° 02

¿En su opinión el cohecho señalado consiste en la conducta, activa o pasiva, realizada por un funcionario público que en virtud de una remuneración económica tiende a incumplir sus deberes para con el estado?



Fuente: Tabla N° 2

- 3.- ¿Considera usted el delito de cohecho es impulsado a cometerlo por un afán de obtener un beneficio económico por parte del funcionario público?

TABLA N° 03

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	35	83.4	83.4	83.4
No	5	11.9	11.9	95.3
No sabe, no opina	2	4.7	4.7	100.0
Total	42	100.0	100.0	

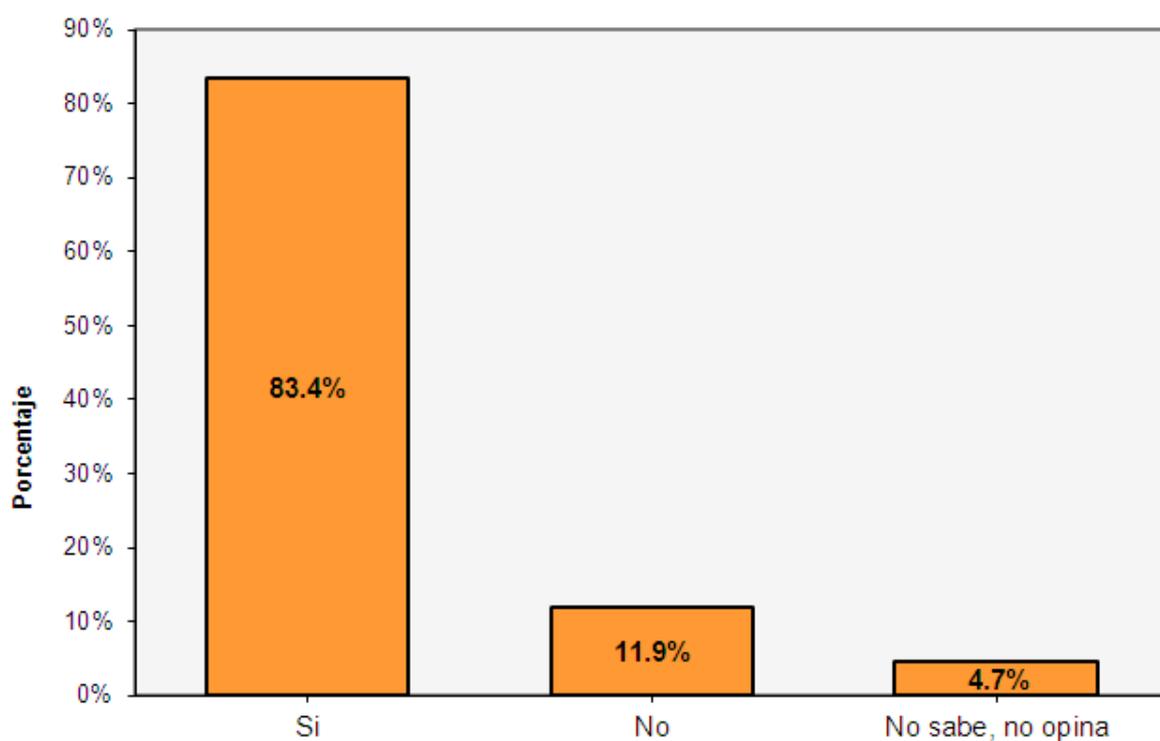
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

En virtud a la pregunta formulada se aprecia que el 83.4% de los encuestados optó por la alternativa si el delito de cohecho es impulsado a cometerlo por un afán de obtener un beneficio económico por parte del funcionario público, asimismo un 11.9% de los encuestados precisó por la alternativa no y finalmente un 4.7% de los encuestados eligieron por la alternativa no sabe, no opina sobre el tema materia en estudio.

GRÁFICO N° 03

¿Considera usted el delito de cohecho es impulsado a cometerlo por un afán de obtener un beneficio económico por parte del funcionario público?



Fuente: Tabla N° 3

- 4.- ¿Precise usted que el delito de cohecho pasivo del funcionario público, afecta directamente el bien jurídico tutelado?

TABLA N° 04

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	38	90.6	90.6	90.6
No	3	7.1	7.1	97.7
No sabe, no opina	1	2.3	2.3	100.0
Total	42	100.0	100.0	

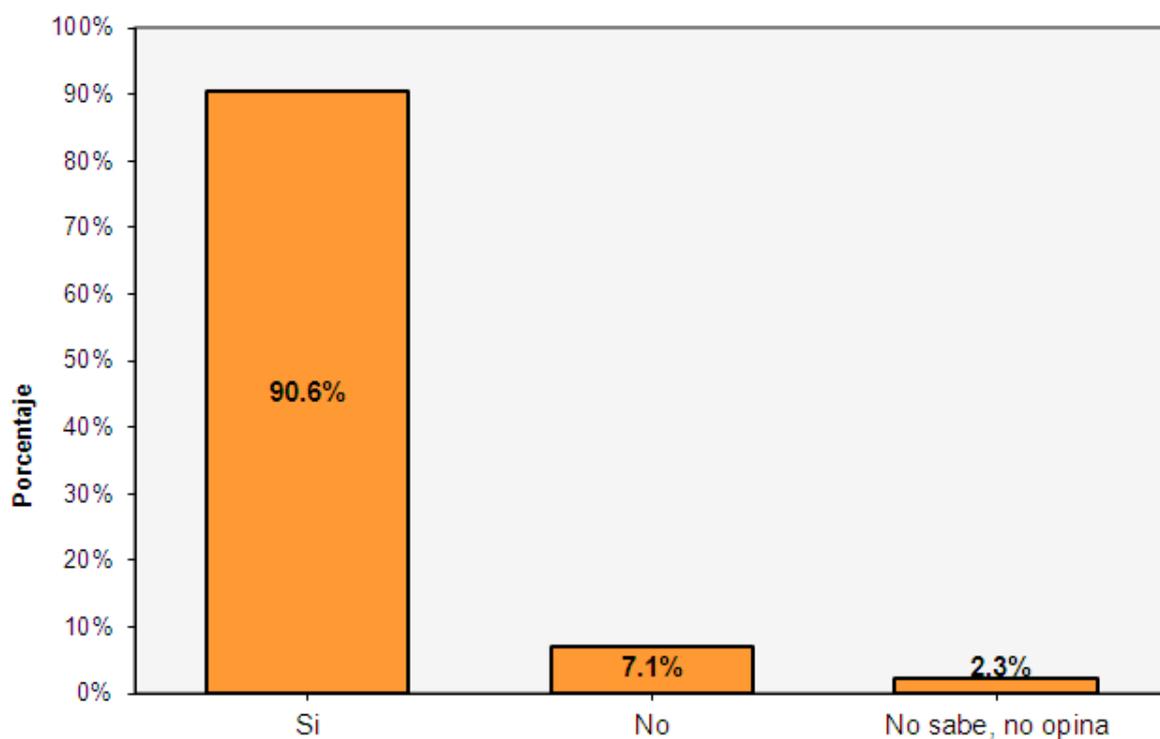
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

La tabla demuestra que los resultados que se presentan que el 90.6% de los encuestados respondió por la alternativa si el delito de cohecho pasivo del funcionario público, afecta directamente el bien jurídico tutelado, el 7.1% de los encuestados señala por la alternativa no y finalmente un 2.3% de los encuestados manifestó por la alternativa no sabe, no opina llegando así al 100% de la muestra.

GRÁFICO N° 04

¿Precise usted que el delito de cohecho pasivo del funcionario público, afecta directamente el bien jurídico tutelado?



Fuente: Tabla N° 4

5.- ¿Es corrupción si usted da dinero o algo, no autorizado, a cambio de hacer o que haga lo que le corresponde por ley?

TABLA N° 05

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	37	88.1	88.1	88.1
No	5	11.9	11.9	100.0
No sabe, no opina	0	0.0	0.0	100.0
Total	42	100.0	100.0	

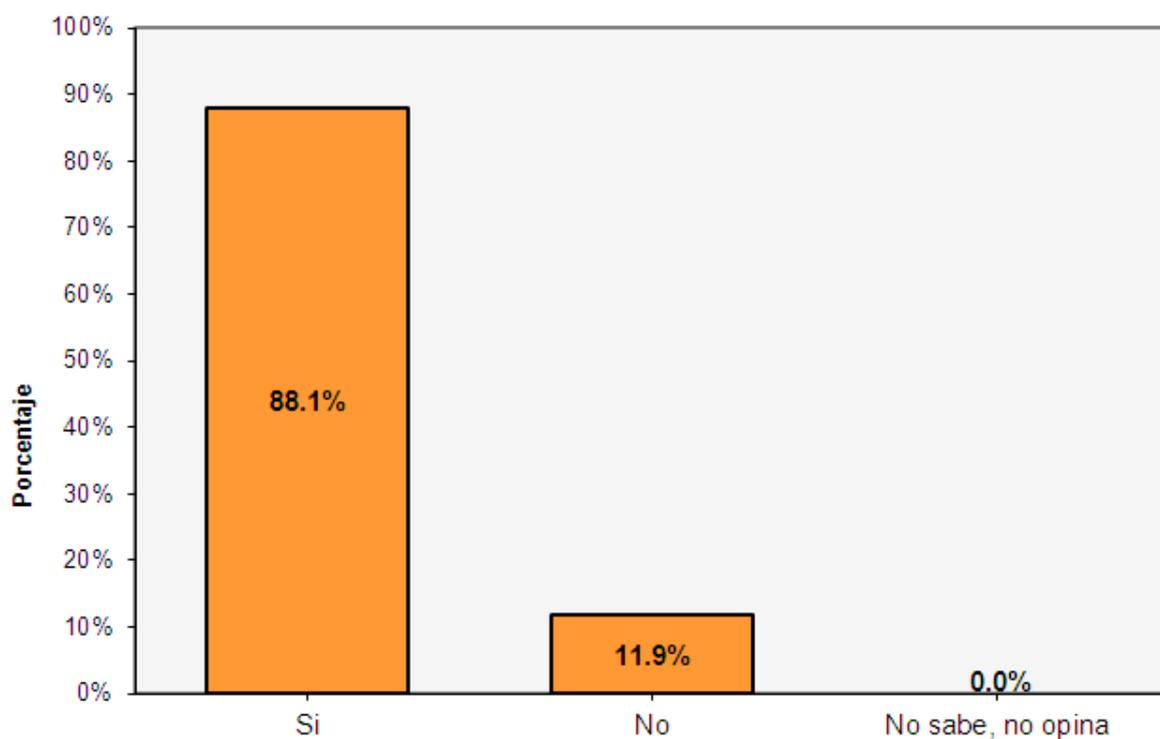
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

Se aprecia que la tendencia de los resultados que se presentan en la interrogante, señalan que el 88.1% de los encuestados mostró por la alternativa si es corrupción si usted da dinero o algo, no autorizado, a cambio de hacer o que haga lo que le corresponde por ley, por otro lado un 11.9% de los encuestados opinó por la alternativa no, en lo referente a esta materia.

GRÁFICO N° 05

¿Es corrupción si usted da dinero o algo, no autorizado, a cambio de hacer o que haga lo que le corresponde por ley?



Fuente: Tabla N° 5

6.- ¿Precise usted alguna vez un funcionario o servidor público le ha pedido dinero o algo a cambio para cumplir con su deber funcional o agilizar algún trámite?

TABLA N° 06

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	20	47.6	47.6	47.6
No	22	52.4	52.4	100.0
No sabe, no opina	0	0.0	0.0	100.0
Total	42	100.0	100.0	

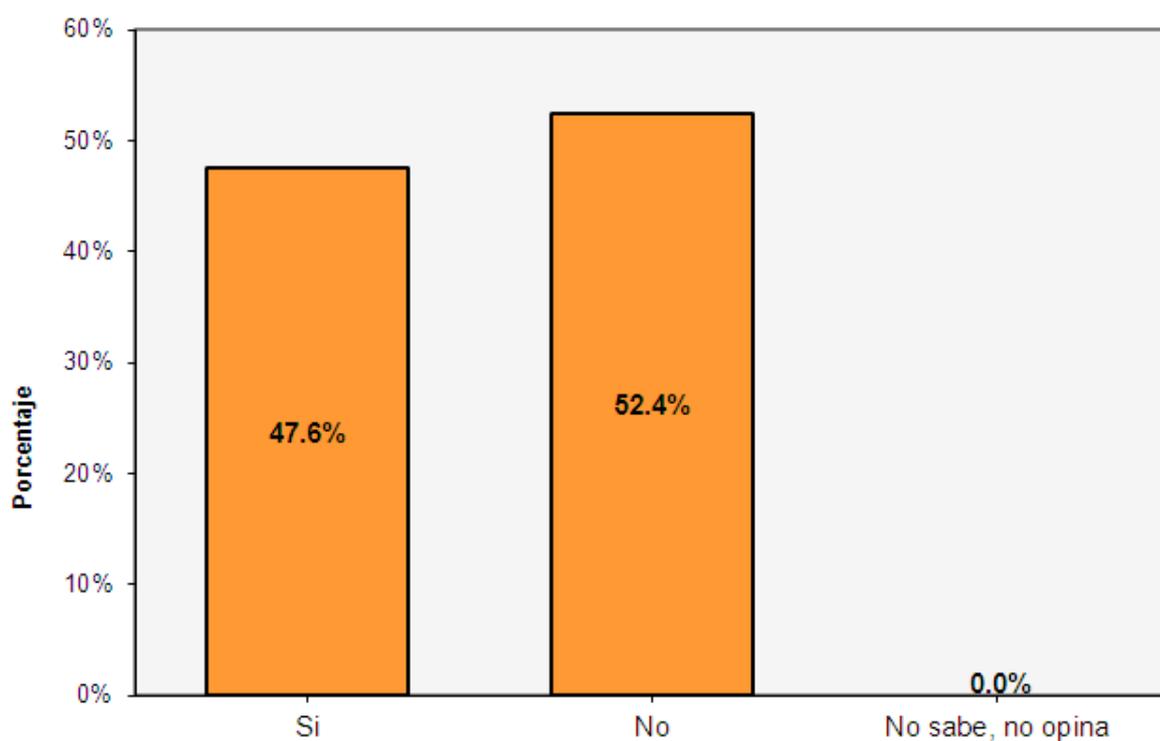
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

Los datos que observamos en la parte porcentual y gráfica que se acompaña, indican que el 47.6% de los encuestados eligieron por la alternativa si, por otro lado un 52.4% de los encuestados refirió por la alternativa no alguna vez un funcionario o servidor público le ha pedido dinero o algo a cambio para cumplir con su deber funcional o agilizar algún trámite, totalizando el 100% de la muestra.

GRÁFICO N° 06

¿Precise usted alguna vez un funcionario o servidor público le ha pedido dinero o algo a cambio para cumplir con su deber funcional o agilizar algún trámite?



Fuente: Tabla N° 6

7.- ¿En su opinión alguna vez usted ha pagado a cambio a algún funcionario o servidor público para que cumpla con su deber funcional?

TABLA N° 07

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	10	23.8	23.8	23.8
No	30	71.5	71.5	95.3
No sabe, no opina	2	4.7	4.7	100.0
Total	42	100.0	100.0	

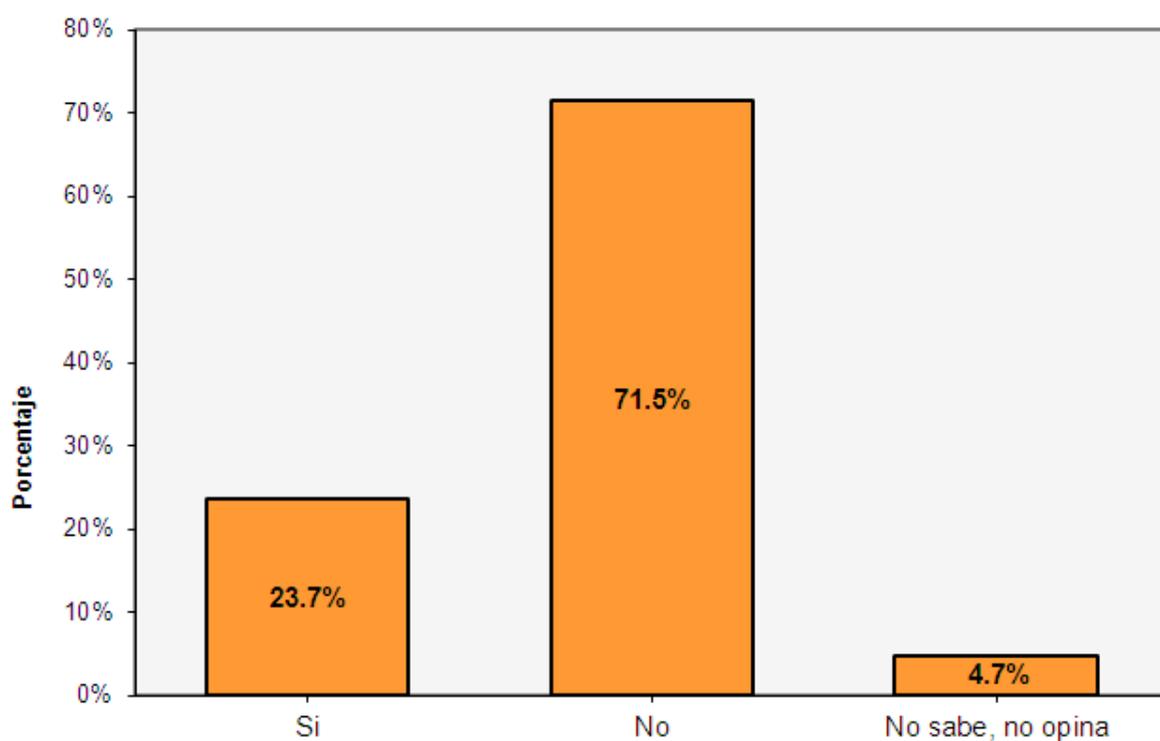
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

Respecto a la información que se presenta como resultado del trabajo de campo, se tiene que, el 23.8% de los encuestados precisa por la alternativa positivamente, y un asimismo un 71.5% de los encuestados expresó por la alternativa negativamente alguna vez usted ha pagado a cambio a algún funcionario o servidor público para que cumpla con su deber funcional, y un 4.7% de los encuestados optó por la alternativa no sabe, no opina, con los puntos de vista de grupo mayoritario sumando el 100%.

GRÁFICO N° 07

¿En su opinión alguna vez usted ha pagado a cambio a algún funcionario o servidor público para que cumpla con su deber funcional?



Fuente: Tabla N° 7

- 8.- ¿Considera usted que es un acto corrupto que un funcionario o servidor público favorezca a sus parientes o amigos?

TABLA N° 08

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	33	78.7	78.7	78.7
No	3	7.1	7.1	85.8
No sabe, no opina	6	14.2	14.2	100.0
Total	42	100.0	100.0	

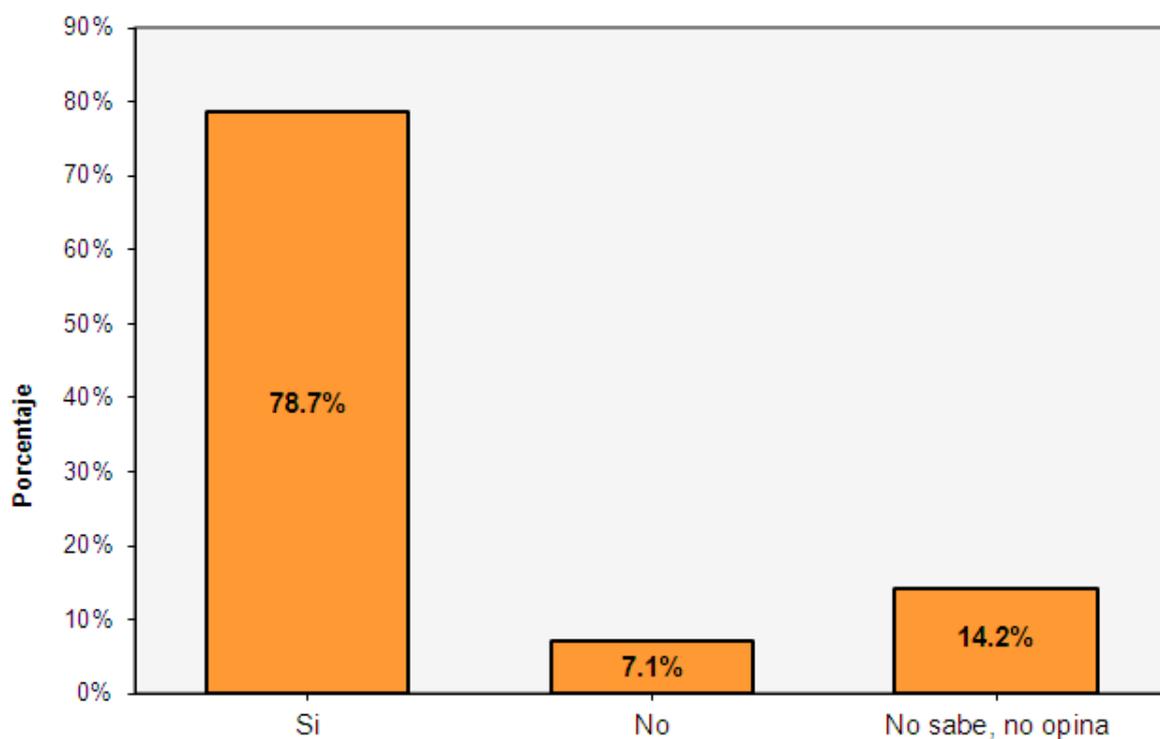
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

Según la opinión de los encuestados se aprecia que, el 78.7% de los encuestados determinó por la alternativa si que es un acto corrupto que un funcionario o servidor público favorezca a sus parientes o amigos, un 7.1% de los encuestados mostró por la alternativa no, y finalmente un 14.2% de los encuestados se inclinó por la alternativa no sabe, no opina, sumando el total del 100% de la muestra.

GRÁFICO N° 08

¿Considera usted que es un acto corrupto que un funcionario o servidor público favorezca a sus parientes o amigos?



Fuente: Tabla N° 8

9.- ¿Está de acuerdo para combatir la corrupción se debe aumentar las penas?

TABLA N° 09

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	24	57.2	57.2	57.2
No	15	35.7	35.7	92.9
No sabe, no opina	3	7.1	7.1	100.0
Total	42	100.0	100.0	

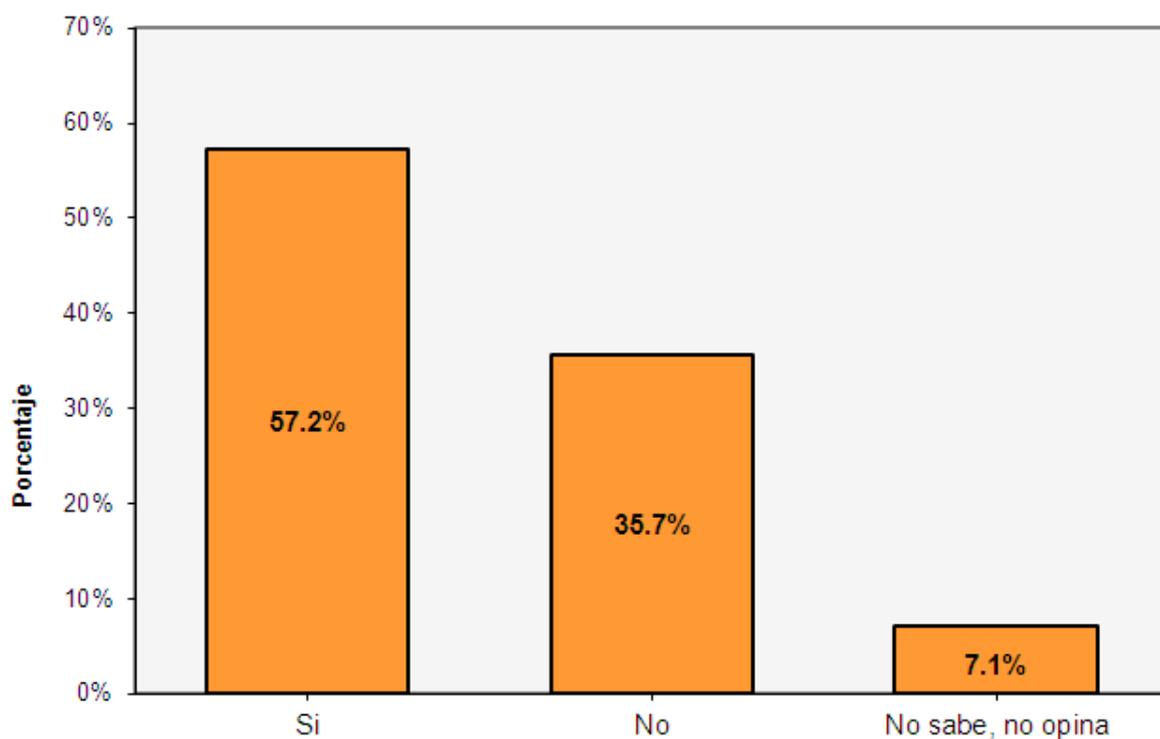
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

Se observa en la tabla y gráfico correspondientes, que la información que se presenta demuestra que un 57.2% de los encuestados manifestó por la alternativa si está de acuerdo para combatir la corrupción se debe aumentar las penas, un 35.7% de los encuestados respondió por la alternativa no, y finalmente un 7.1% de los encuestados señala por la alternativa no sabe, lo que completa el 100% de los encuestados.

GRÁFICO N° 09

¿Está de acuerdo para combatir la corrupción se debe aumentar las penas?



Fuente: Tabla N° 9

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para contrastar las hipótesis planteadas se usó la distribución ji cuadrada pues los datos para el análisis se encuentran clasificados en forma categórica. La estadística ji cuadrada es adecuada porque puede utilizarse con variables de clasificación o cualitativas como la presente investigación:

Hipótesis a:

H0: La naturaleza unilateral del delito de cohecho no se podría consumir con la mera solicitud por parte del funcionario.

H1: La naturaleza unilateral del delito de cohecho se podría consumir con la mera solicitud por parte del funcionario.

La naturaleza unilateral del delito de cohecho	Se podría consumir con la mera solicitud por parte del funcionario			Total
	Si	No	No sabe, no opina	
Si	27	4	2	33
No	4	2	1	7
No sabe, no opina	2	0	0	2
Total	33	6	3	42

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

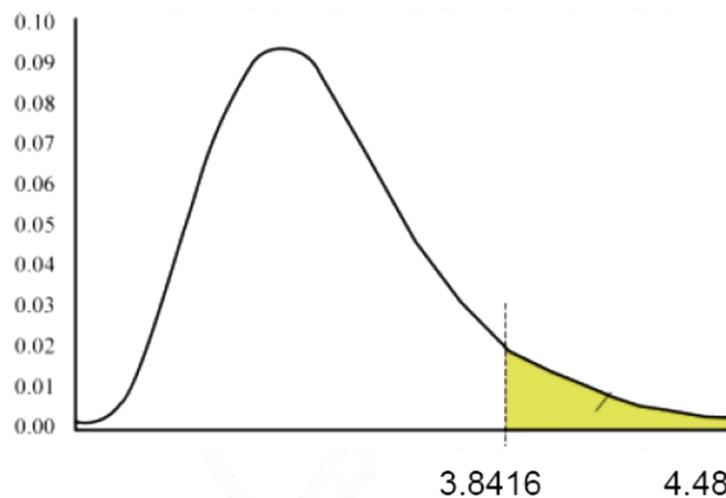
- 1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- 2) Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$X^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

- 3) Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
- 4) Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de X² es mayor o igual a 3.8416
- 5) Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$X^2 = \frac{(|7 * 0 - 38 * 0| - 45/2)^2 45}{(45)(0)(7)(38)} = 4.48$$

- 6) Decisión estadística: Dado que 4.48 > 3.8416, se rechaza H₀.



- 7) En conclusión, La naturaleza unilateral del delito de cohecho se podría consumir con la mera solicitud por parte del funcionario.

Hipótesis b:

H0: Las características del delito de cohecho no es un delito autónomo pues la conducta del particular y del funcionario público se sanciona de manera independiente.

H1: Las características del delito de cohecho es un delito autónomo pues la conducta del particular y del funcionario público se sanciona de manera independiente.

Las características del delito de cohecho es un delito autónomo	La conducta del particular y del funcionario público se sanciona de manera independiente			Total
	Si	No	No sabe, no opina	
Si	26	2	1	29
No	9	2	1	12
No sabe, no opina	0	1	0	1
Total	35	5	2	42

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

- 1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- 2) Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$X^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

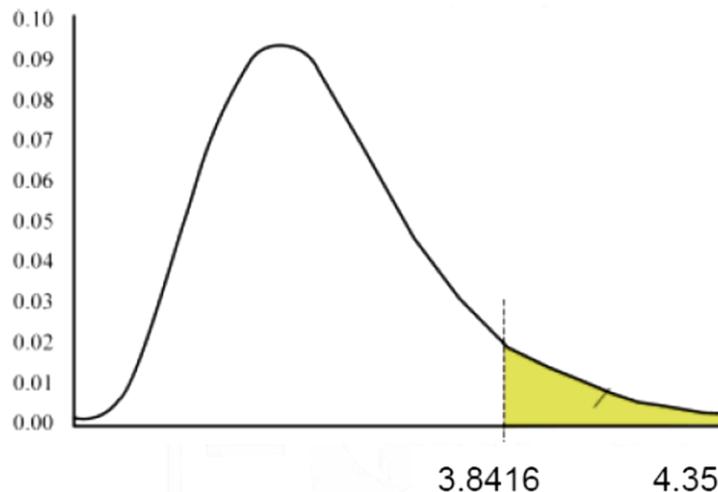
- 3) Distribución de la estadística de prueba: cuando **H0** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada

con $(2-1) (2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

- 4) Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de X^2 es mayor o igual a 3.8416
- 5) Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$X^2 = \frac{(|26*7 - 4*8| - 45/2)^2 45}{(30)(15)(34)(11)} = 4.35$$

- 6) Decisión estadística: Dado que $4.35 > 3.8416$, se rechaza H_0 .



- 7) En conclusión, las características del delito de cohecho es un delito autónomo pues la conducta del particular y del funcionario público se sanciona de manera independiente.

Hipótesis c:

H0: El tráfico de influencias no es el recto funcionamiento de la administración, obligada a satisfacer con objetividad los intereses generales.

H1: El tráfico de influencias es el recto funcionamiento de la administración, obligada a satisfacer con objetividad los intereses generales.

El tráfico de influencias es el recto funcionamiento de la administración	Satisfacer con objetividad los intereses generales			Total
	Si	No	No sabe, no opina	
Si	18	8	2	28
No	12	1	0	13
No sabe, no opina	0	0	1	1
Total	30	9	3	42

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

- 1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- 2) Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

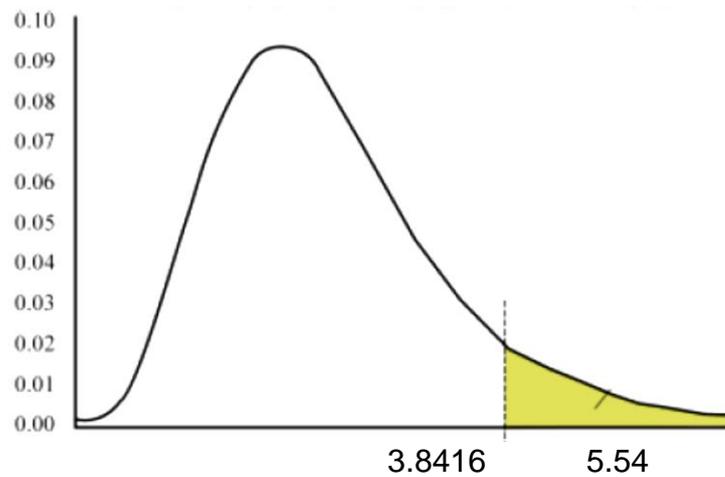
$$X^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

- 3) Distribución de la estadística de prueba: cuando **H0** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

- 4) Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de X^2 es mayor o igual a 3.8416
- 5) Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$X^2 = \frac{(|12*14 - 19*0| - 45/2)^2 45}{(31)(14)(12)(33)} = 5.54$$

- 6) Decisión estadística: Dado que $5.54 > 3.8416$, se rechaza H_0 .



- 7) En conclusión, el tráfico de influencias es el recto funcionamiento de la administración, obligada a satisfacer con objetividad los intereses generales.

Hipótesis d:

H0: La malversación de fondos no es una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.

H1: La malversación de fondos es una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.

La malversación de fondos es una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados	Afectando el servicio o la función encomendada			Total
	Si	No	No sabe, no opina	
Si	30	2	2	34
No	6	1	0	7
No sabe, no opina	0	1	0	1
Total	36	4	2	42

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

- 1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- 2) Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

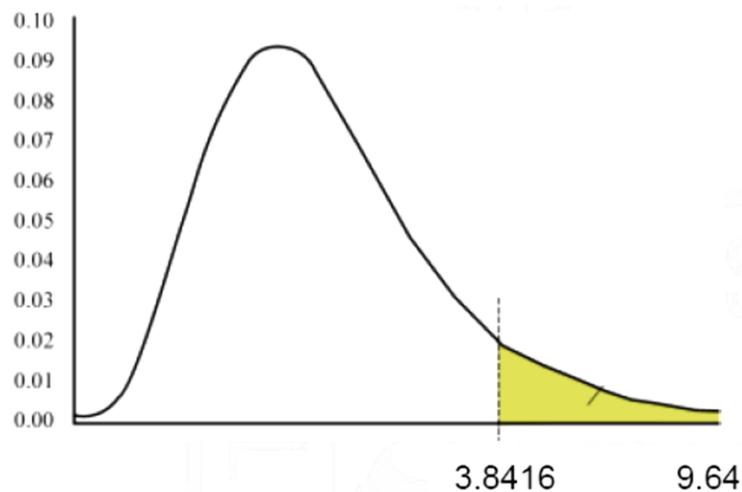
$$X^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

- 3) Distribución de la estadística de prueba: cuando **H0** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

- 4) Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de X^2 es mayor o igual a 3.8416
- 5) Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$X^2 = \frac{(|3*2 - 36*4| - 45/2)^2 45}{(39)(6)(7)(38)} = 9.64$$

- 6) Decisión estadística: Dado que $9.64 > 3.8416$, se rechaza H_0 .



- 7) En conclusión, la malversación de fondos es una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.

Hipótesis general

H0: El cohecho no influye en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico.

H1: El cohecho influye en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico.

El cohecho influye en la comisión de los delitos de corrupción	Funcionarios y el bien jurídico			Total
	Si	No	No sabe, no opina	
Si	28	7	2	37
No	2	1	1	4
No sabe, no opina	1	0	0	1
Total	31	8	3	42

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

- 1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- 2) Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

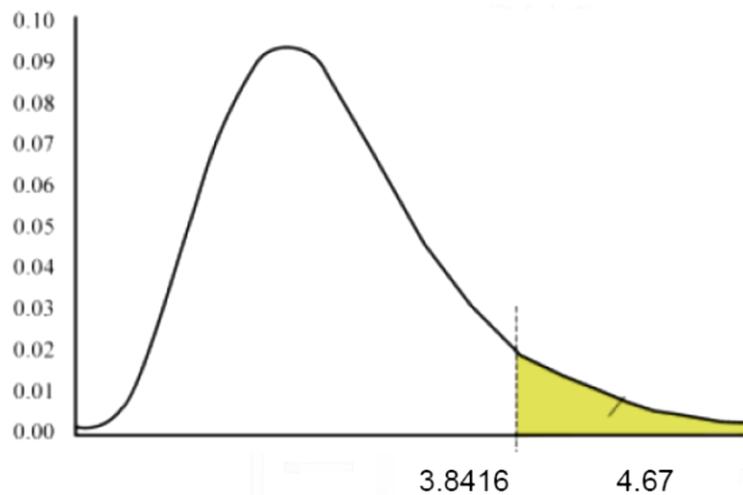
$$X^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

- 3) Distribución de la estadística de prueba: cuando **H0** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
- 4) Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (**H0**) si el valor calculado de **X²** es mayor o igual a 3.8416

- 5) Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$X^2 = \frac{(|20*7 - 18*0| - 45/2)^2 45}{(38)(7)(20)(25)} = 4.67$$

- 6) Decisión estadística: Dado que $4.67 > 3.8416$, se rechaza H_0 .



- 7) En conclusión, el cohecho influye en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La investigación sobre cohecho sobre la forma de tipificación de este fenómeno en el mundo, llegando a la conclusión de que las dos formas más importantes a través de las cuales se persigue el fenómeno en el mundo son el cohecho y el tráfico de influencias.

Podría afirmarse que todo delito contra la administración pública busca prevenir la corrupción, sin embargo, ello no es así, porque otras conductas punibles que reciben esa denominación también permiten combatir fenómenos que no necesariamente implican corrupción, en este sentido, no toda prevaricación implica corrupción, pues puede estar fundada en enemistad, mientras que la malversación no sanciona directamente la desviación de intereses sino la afectación del patrimonio público.

La discusión al ser la parte central de la investigación realizada, hace referencia a los resultados de la encuesta, en la que se enfatizan los aspectos centrales de la investigación, se trabajó con la técnica del cuestionario estructurado, el mismo que estuvo compuesto por preguntas de carácter cerrada, con las mismas se realizó la parte estadística y luego la parte gráfica aplicando el programa estadístico SPSS versión 23, posteriormente se interpretó cada pregunta, facilitando de esta manera su mayor comprensión.

Asimismo de la información revisada y recopilada; podemos indicar que nuestra investigación tiene muy buena base para poder indicar que existe realmente el problema planteado y que hemos encontrado problemáticas que contribuyen con el análisis de la investigación. Asimismo,

al contrastar nuestras hipótesis, todas ellas han sido aceptadas con el apoyo del software estadístico, lo que le ha dado mayor solidez a este trabajo.

El inicio de todo diagnóstico exige delimitar los conceptos básicos a tratar. En este sentido, resulta necesario precisar el concepto de corrupción. No obstante, definirla es una tarea que ha encontrado diversos obstáculos. En concreto, se han identificado tres grandes inconvenientes que explican la dificultad de este objetivo:

- Existen muchos problemas relacionados con la corrupción (como el fraude y el abuso de poder, entre otros) que son tratados de forma indistinta.
- Existen diferencias importantes entre la corrupción reconocida por el ordenamiento jurídico, los actos de corrupción calificados por la población y los actos de corrupción que afectan intereses públicos y que no están reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- Existen diferencias entre las distintas sociedades en la utilización de la palabra corrupción.

CONCLUSIONES

- a) Se ha determinado la naturaleza unilateral del delito de cohecho se podría consumir con la mera solicitud por parte del funcionario.
- b) Los datos recopilados y la aplicación de la prueba de hipótesis contribuyeron a conocer si las características del delito de cohecho es un delito autónomo pues la conducta del particular y del funcionario público se sanciona de manera independiente.
- c) La contrastación de los datos correspondientes a la hipótesis se ha evaluado si el tráfico de influencias es el recto funcionamiento de la administración, obligada a satisfacer con objetividad los intereses generales.
- d) Se ha establecido la malversación de fondos es una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.

RECOMENDACIONES

- a) La naturaleza unilateral del delito de cohecho se podría consumir con la mera solicitud por parte del funcionario. El cohecho como unilateral o de culpabilidad individual, distinguiendo claramente la situación jurídica del cohechante como cohecho activo independiente y la del cohechado como cohecho pasivo autónomo.
- b) La aplicación de la prueba de hipótesis contribuyeron a conocer si las características del delito de cohecho es un delito autónomo pues la conducta del particular y del funcionario público se sanciona de manera independiente.
- c) Se ha evaluado si el tráfico de influencias es el recto funcionamiento de la administración, obligada a satisfacer con objetividad los intereses generales. Teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
- d) La malversación de fondos es una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada. El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ABANTO VASQUEZ, Manuel: “*Los delitos contra la administración pública en el código penal peruano*”, Lima, Palestra, 1ª. Edición, 2001; 2ª. edición, 2003.
2. ALCOCER POVIS, Eduardo: “*La Autoría y participación en el delito de peculado comentarios a partir del caso Montesinos-Bedoya*”, en *actualidad jurídica*, Nº 142, Lima, 2005.
3. ANGELES GONZALES, Fernando y FRISANCHO APARICIO, Manuel: “*Código Penal VII (Delitos contra la administración pública)*”, Lima, Ediciones Konrad Adenauer, 2005.
4. AVALOS RODRIGUEZ, Constante Carlos, ROBLES BRICEÑO, Mery ELIZABETH: “*Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema*”, Lima, Gaceta Jurídica, 2005.
5. BACA CABRERA, ROJAS VARGAS, NEIRA HUAMAN: “*Jurisprudencia Penal Procesos Sumarios*”, Lima, Gaceta Jurídica, 1999.
6. BACAROSO, Gustavo, “*Diccionario de la Administración Pública*”, T.I, Lima, Grijley, 1997.
7. BACAROSO, Gustavo, “*Tratado de derecho administrativo*”, T.I, Lima, Gaceta Jurídica, 1997.
8. BIELSA, Rafael, “*La función pública*”, Lima, Sagsa, 1985.
9. BIELSA, Rafael, “*Derecho administrativo*”, T.I, Buenos Aires, La ley, 1964.
10. BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis. A, “*La gestión de interese y su relación con el delito de tráfico de influencias*”, en *Actualidad Jurídica*, T 127, Lima, 2004.

11. BRAMONT ARIAS, Luis, Temas de Derecho penal, Ed. San Marcos, 1990.
12. CASTILLO ALVA, José Luis, el caso Kouri Montesinos, algunas preguntas sin responder ¿ un candidato es un funcionario público existe la teoría del acuerdo previo en diálogo con la jurisprudencia, 2000
13. CASTILLO ALVA, José Luis, el delito de corrupción de magistrados, fiscales, miembros del tribunal administrativo, árbitros peritos en actualidad jurídica, abril, 1991.
14. CATAORA GONZALES, Manuel, "Manual de Derecho Procesal Penal", Ed Rodhas, Lima 1996.
15. DE LA CRUZ ESPEJO, Marco. En Nuevo Proceso Penal. Ed. Idensa-Moreno S.A, 2007.
16. GARCIA RADA, Domingo, "Introducción al Derecho Procesal Penal", Ed. Studium, Lima 1965.
17. GUZMAN FERRER, Fernando, "Código de Procedimiento Penales", Ed. Cultural Cuzco, Lima 1982.
18. PAREDES PEREZ, Jorge, "Para Conocer el Proceso Penal", Ed. Jurídicas Grijley, Lima 1998.
19. LA ROSA GOMEZ DE LA TORRE, Miguel, "Jurisprudencia del Derecho Procesal Penal Sumario", Ed. Jurídica Grijley, Lima 1999.
20. ORREGO M., Alfonso, "Elementos de Derecho Procesal Peruano", Ed. Ediciones Jurídicas, Lima 1985.
21. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual Derecho Procesal Penal. Teoría Práctica y Jurisprudencia con Arreglo al Nuevo Código procesal penal. Ed. Rodhas S.A.C, 2008.
22. PRADO SALDARRIAGA, Víctor, "Todo sobre el Código Penal", Ed, Idemsa, Lima 1996.

23. ROSAS YATACO, Jorge, "Derecho Procesal Penal", Ed. Jurista Editores, Lima 1997.
24. SANCHEZ VELARDE, Pablo, Comentarios al Código Procesal Penal, Ed. IDEMSA, Lima 1994.
25. SAN MARTIN CASTRO, Cesar, Derecho Procesal Penal- Volumen I y II, Ed. Grijley, Lima 1999.
26. TALAVERA ELGUERA, Pablo. Comentario al Nuevo Código Procesal Penal. Ed. Jurídica Grijley E.I.R.L, 2004.
27. TABEADA PILCO, P. Jurisprudencia y Buenas Prácticas en el Nuevo Código Procesal Penal, Ed. Reforma, 2009, pág. 307-309.
28. VILLAVICENCIO, Víctor Modesto, Derecho Procesal Penal de conformidad con el Código de Procedimientos Penales del Perú. ED. Lima, 1965.
29. VENEGAS GAMARRA, Cesar, derecho y administración pública, lima, idemsa, 1989.
30. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, "Lecciones de Derecho Penal. Parte General", Ed. Cultural Cuzco, Lima 1990.
31. VILLA STEIN, Javier, "Derecho Penal: Parte General", Ed. San Marcos, Lima 1998.
32. VILLA STEIN, Javier, derecho penal, parte general, lima, editorial san marcos, 1998.

A N E X O S

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO : “EL COHECHO EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EL BIEN JURÍDICO”

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	LA INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA	INSTRUMENTOS
Problema general	general		Variable independiente X: Cohecho. Variable dependiente Y: Corrupción de funcionarios. Técnicas – Encuestas – Análisis Documental – Observación	I. Alcance o nivel Descriptivo explicativo, II. Tipo investigación Investigación objetivos. III. Enfoque Investigación cuantitativa IV. Población 264 casos presentados. V. Muestra n = 42 Instrumentos – Cuestionario – Guía de análisis documental – Guía de observación computarizado SPSS versión 23.	I. Instrumentos. y -cuestionario de -Analices documental por -Observación II. Técnicas, procesamiento y análisis de la información. -Ordenamiento y clasificación -Registro manual -Proceso de computarizado SPSS versión 23
¿De qué manera el cohecho influye en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico?	Establecer si el cohecho influye en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico.	El cohecho influye en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico.			
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas			
a) ¿En qué medida la naturaleza unilateral del delito de cohecho se podría consumir con la mera solicitud por parte del funcionario?	a) Determinar si la naturaleza unilateral del delito de cohecho se podría consumir con la mera solicitud por parte del funcionario.	a) La naturaleza unilateral del delito de cohecho se podría consumir con la mera solicitud por parte del funcionario.			
b) ¿De qué manera las características del delito de cohecho es un delito autónomo pues la conducta del particular y del funcionario público se sanciona de manera independiente?	b) Conocer si las características del delito de cohecho es un delito autónomo pues la conducta del particular y del funcionario público se sanciona de manera independiente.	b) Las características del delito de cohecho es un delito autónomo pues la conducta del particular y del funcionario público se sanciona de manera independiente.			
c) ¿En qué medida el tráfico de influencias es el recto funcionamiento de la administración, obligada a satisfacer con objetividad los intereses generales?	c) Evaluar si el tráfico de influencias es el recto funcionamiento de la administración, obligada a satisfacer con objetividad los intereses generales.	c) El tráfico de influencias es el recto funcionamiento de la administración, obligada a satisfacer con objetividad los intereses generales.			
d) ¿De qué manera la malversación de fondos es una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada?	d) Establecer si la malversación de fondos es una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.	d) La malversación de fondos es una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.			

ANEXO N° 2 ENCUESTA

Instrucciones:

La presente técnica tiene por finalidad recoger información de interés relacionada con el tema de investigación **“EL COHECHO EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EL BIEN JURÍDICO”**; al respecto, se le pide que en las preguntas que a continuación se acompaña, tengan a bien elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X) al lado derecho, se le recuerda que esta técnica es anónima, se agradece su participación:

- 1.- ¿Considera usted el cohecho es un delito que consiste en la corrupción de un funcionario realizada mediante precio, con el fin de ejecutar un hecho opuesto al cumplimiento de los deberes oficiales inherentes al ejercicio del cargo?**
- a. Si ()
- b. No ()
- c. No sabe, no opina ()
-
- 2.- ¿En su opinión el cohecho señalado consiste en la conducta, activa o pasiva, realizada por un funcionario público que en virtud de una remuneración económica tiende a incumplir sus deberes para con el estado?**
- a. Si ()
- b. No ()
- c. No sabe, no opina ()

- 3.- **¿Considera usted el delito de cohecho es impulsado a cometerlo por un afán de obtener un beneficio económico por parte del funcionario público?**
- a. Si ()
- b. No ()
- c. No sabe, no opina ()
- 4.- **¿Precise usted que el delito de cohecho pasivo del funcionario público, afecta directamente el bien jurídico tutelado?**
- a. Si ()
- b. No ()
- c. No sabe, no opina ()
- 5.- **¿Es corrupción si usted da dinero o algo, no autorizado, a cambio de hacer o que haga lo que le corresponde por ley?**
- a. Si ()
- b. No ()
- c. No sabe, no opina ()
- 6.- **¿Precise usted alguna vez un funcionario o servidor público le ha pedido dinero o algo a cambio para cumplir con su deber funcional o agilizar algún trámite?**
- a. Si ()
- b. No ()
- c. No sabe, no opina ()
- 7.- **¿En su opinión alguna vez usted ha pagado a cambio a algún funcionario o servidor público para que cumpla con su deber funcional?**
- a. Si ()
- b. No ()
- c. No sabe, no opina ()
- 8.- **¿Considera usted que es un acto corrupto que un funcionario o servidor público favorezca a sus parientes o amigos?**

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No sabe, no opina ()

9.- ¿Está de acuerdo para combatir la corrupción se debe aumentar las penas?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No sabe, no opina ()